

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 22 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de la contestación de la demanda presentado por la sociedad demandada. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3
urveraneras@gmail.com
Apoderada Dra. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ
luzstellatrianagomez@gmail.com
Demandado: SUPPLIES IMAGING SAS- Angela.aguirrerojas@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210065400**

En atención al memorial que precede, mediante el cual la parte demandada actuando por intermedio de su representante legal abogada en ejercicio, contestó la demanda el día 06 de agosto de 2021, estando dentro del término otorgado para tal fin, teniendo en cuenta que fueron notificados por el despacho el día 20 de septiembre de 2021 de acuerdo a la Certificación inmersa dentro del expediente, quienes quedaron notificados para el efecto al finalizar el día 23 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 del 2020, por consiguiente, se agregará al expediente la contestación presentada, y se ordenará correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 20 de septiembre de 2021, como consta en el expediente, realizada por la secretaría del despacho al correo electrónico de la sociedad demandada, en la siguiente forma **SUPPLIES IMAGING SAS- Angela.aguirrerojas@gmail.com**, quienes quedaron notificados el **día 23 de septiembre de 2021**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos para contestar la demanda al día siguiente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda EJECUTIVA iniciada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3, y **AGREGAR** el escrito contentivo

Sl.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101</p>	SIGC
---	--	-------------

de la contestación a la demanda, presentado por la apoderada judicial representante legal de la sociedad demandada, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo, presentadas en su oportunidad por la sociedad demandada **SUPPLIES IMAGING SAS**, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **176** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e632587db93ac6dfc047fdb816e1e6b73749736abdb6548ea06d325e5058bf**
Documento generado en 21/10/2021 05:43:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA PROCESO 76001400300120210065400

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/10/2021 10:07

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio <cvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: angela aguirre <angela.aguirrerojas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 8:45 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA PROCESO 76001400300120210065400

Buen día, de manera atenta y dentro del término legal , me permito presentar la contestación a la demanda ejecutiva de la referencia, con los respectivos anexos.

agradezco la atención prestada, favor acusar recibido.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3

urveraneras@gmail.com

Dra. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ –

luzstellatrianagomez@gmail.com

Demandados: SUPPLIES IMAGING SAS- angela.aguirrerojas@gmail.com

Radicación: 760014003001 20210065400

ANGELA ROCIO AGUIRRE

CEL 3208506001

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Cali
E.S.D

REFERENCIA: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado: 76001400300120210065400
 De: CONJUNTO N3 LAS VERANERAS
 Contra: SUPPLIES IMAGING SAS

Yo **ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS** identificada con CC. 40217198 de Villavicencio , actuando en calidad de representante legal de la empresa SUPPLIES IMAGING SAS con NIT 900545940-2, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, procedo a DESCORRER TRASLADO a contestación de demanda ejecutiva y proponer las excepciones pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 del CGP., con base en las siguiente consideraciones:

HECHOS:

PRIMERO. Es cierto

SEGUNDO. PARCIALMENTE CIERTO.

Con respecto al valor de la cuota de administración de los años 2019,2.020 y 2.021 es una afirmación que realiza la apoderada de la parte actora, lo cual deberá ser corroborado por las actas de asamblea general y los estados financieros.

Las expensas comunes de los años 2.016,2.017 y 2.018 no fueron canceladas por la entidad que represento, por no ser propietaria para esos años, pero si es de resaltar que si se realizaron abonos parciales durante la vigencia 2.018 por los propietarios en su momento señores GILBERTO ANTONIO FLORES OBANDO Y ANA TERESA MARTINEZ DE FLORES, como consta en el libro auxiliar entre el 01/01/2.015 y el 30/06/2021 el cual fue remitido a la contestación de la acción de tutela, la cual interpuesta el 10 de junio de esta anualidad, toda vez que la administración ha venido siendo renuente a que se me expida el respectivo estado de cuenta de la obligación del apartamento F-502, toda vez que desde el 4 de diciembre del año 2.020 solicite por correo electrónico de dicho conjunto el estado de cuenta del apartamento de propiedad de la entidad que represento, pero no se me contestó oportunamente, a lo que volví a reiterar mi petición nuevamente el día 22 de enero del año 2.021, pero dicho conjunto guardo absolutamente silencio adjunto prueba del envío del correo.

En este orden de ideas me vi avocada a utilizar los servicios del profesional del derecho que nos había llevado el proceso hipotecario objeto de la adjudicación, para que con el conocimiento a fondo del asunto presentara un derecho de petición, es así que el togado presento derecho de petición el pasado 25 de marzo de esta anualidad, enviando al correo electrónico de dicho conjunto residencial el derecho de petición, adjunto prueba del envío y del derecho de petición, precisando que a mi apoderado tampoco se le dio respuesta del estado de cuenta.

En vista de total renuencia y desidia de la administración de dicho conjunto residencial, me vi avocada a interponer acción constitucional de tutela **por vulneración al derecho fundamental de petición**, interpuesta el día 10 de junio de esta calenda, correspondiéndole al JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI con radicación 2021-0241, dicho recinto judicial profirió fallo favorable tutelando el derecho fundamental de petición a mi favor emitiendo la sentencia de primera instancia No. 102 de fecha junio 15 de 2.021, la cual le ordeno a dicho conjunto residencial que procediera a dar respuesta de fondo, clara y oportuna al derecho de petición recibido en su correo el día 25 de marzo de 2.021. anexo copia de dicha providencia.

Con base en dicha providencia judicial, de manera oportuna dicho conjunto dio respuesta entregando como anexo a la respuesta un informe de libro auxiliar entre el 01/01/2015 y el 30/06/2021, con un saldo total de la obligación correspondiente a las cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento F-502 por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$24.997.164), cuotas de administración que no daban cuenta de los conceptos allí cobrados y que al parecer están cobrando cuotas de administración de vigencias anteriores al año 2015. Precisando que frente a estas cuotas de administración curso demanda ejecutiva contra los anteriores propietarios en el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI con radicación 2.015-0959 y mediante AUTO 2116 de fecha 19 de Agosto de 2.016, resolvió librar mandamiento de pago por las cuotas desde noviembre de 2.008 hasta las cuotas de agosto de 2.015, no obstante, dicho proceso se adelantó hasta el año 2.017, toda vez que mediante **AUTO 1730 de fecha julio 10 de 2.017, el juzgado se pronunció ordenado decretar el DESISTIMIENTO TACITO,** en atención que la apoderada judicial de dicho conjunto Dra. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ, no impulso el proceso generando una inactividad y desidia propia del proceso, es decir un desinterés de continuar el curso normal del proceso, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, gozando de presunción legal.

En vista que la respuesta emitida por dicho conjunto no se asimilaba a la realidad, y no podíamos cancelar unas cuotas de administración que se encontraban ya prescritas, existía una gran diferencia desbordada de orbita legal, la cual que con este proceder lo único que me ha causado es perjuicios dicho conjunto residencial, toda vez que he querido poner en venta dicho apartamento pero no se ha podido por no lograr al verdadero valor que adeudamos por concepto de expensas comunes y se nos expida el respectivo PAZ Y SALVO para correr la respectiva escritura pública, es de anotar que dicho inmueble ha permanecido totalmente desocupado por tal motivo.

En tales circunstancias procedí a solicitar CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ANTE LA PROCURADURÍA con el fin de realizar PAGO POR CONSIGNACION; diligencia que se llevó a cabo el pasado 14 de septiembre de esta anualidad, la cual fue fracasada por la negativa a conciliar por parte del representante legal que administra dicho conjunto señor ALEJANDRO GOMEZ y en especial por el NO reconocimiento los pagos efectuados de nuestra parte y de los anteriores propietarios, en dicho audiencia me di cuenta que nos habían instaurado el proceso judicial que nos ocupa, por manifestación expresa del representante legal donde informo que ya existían medidas cautelares sobre el bien inmueble y que si no se pagaba la obligación se procedería al remate y pago con el mismo, es así que procedí a notificarme con su despacho para enterarme de la demanda en curso sin esperar que la parte activa realizara las actuaciones de manera profesional y diligente si no que siempre es con el ocultamiento de información.

Es preciso indicarle a su señoría, que a pesar que los autos proferidos del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, fueron emitidos en los años 2.019 y 2.020, solo hasta marzo del año 2.021 se pudo registrar el título de propiedad a favor de nosotros, como consta el respectivo certificado de tradición, por que como se remató inicialmente un 50% del apartamento, la oficina de registro no desembargada la totalidad del inmueble, resaltando que desde el año 2.019 venimos cancelando las cuotas de administración, como consta en las conversaciones sostenidas por chat de whatsapp con la delegada o encargada de dicho conjunto Sra NUBERGEL FANDIÑO, donde reconoce y acepta que por las vigencias a los años 2.019 y 2.020 nos encontramos al día, conforme a los acuerdos que se pactaron.

TERCERO. Es cierto que existe un vínculo de solidaridad frente a estas expensas conforme a la ley de propiedad horizontal, resaltando que siempre se ha intentado y querer pagar las cuotas adeudadas no prescritas, pero la administración ha sido renuente a dar claridad frente al estado de la obligación, generando cobros con mala fe e incrementados, al indicar que no se ha realizado pago alguno como se desprende en la relación que detalla en este punto.

Es de resaltar que los demandados GILBERTO ANTONIO FLORES OBANDO Y ANA TEREZA MARTINEZ DE FLORES realizaron dos abonos durante la vigencia 2.018, que se observa en el libro contable que anteriormente se mencionó:

CONJUNTO NO. III LAS VERANERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 805011427-9

Libro Auxiliar entre el 01/01/2015 y el 30/06/2021

Elaborado Bajo Normas Locales

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
11100502 BANCO AV VILLAS CTA No. 128-07003-4							
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	28/02/2018	APTO 6502 28/2/2018 \$1139068 PLA		N3) RC MR 2230	1.139.068,00	0,00	1.139.068,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	23/07/2018	APTO 6502 23/7/2018 \$95000 OF UNI		N3) RC MR 3483	95.000,00	0,00	1.234.068,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	24/09/2020	6502 TRANSF 40217198 \$954000 24/		N3) RC MR 9656	954.000,00	0,00	2.188.068,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	20/01/2021	6502 TRANSF 40217198 \$318000 20/		3) RC MR 10714	318.000,00	0,00	2.506.068,00
Total para 11100502 BANCO AV VILLAS CTA No. 128-07003-4					2.506.068,00	0,00	2.506.068,00

La entidad que represento realizo los siguientes abonos durante la vigencia 2.019 -2.020 y no se observan reflejados , pagos que se realizaron por transferencia a la cuenta del conjunto, así:

FECHA	VIA	VALOR	CONCEPTO
17/07/2019	TRANSFERENCIA	\$ 510.000	PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION FEBRERO A JUNIO DE 2019
08/10/2019	TRANSFERENCIA	\$ 406.000	PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION JULIO A OCTUBRE DE 2019
02/12/2019	TRANSFERENCIA	\$ 102.000	PAGO CUOTA ADMINISTRACION MES DE NOVIEMBRE 2019
02/01/2020	TRANSFERENCIA	\$ 102.000	PAGO CUOTA DE ADMINISTRACION MES DICIEMBRE 2019
24/09/2020	TRANSFERENCIA	\$ 954.000	PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENR A SEP 2020
20/01/2021	TRANSFERENCIA	\$ 318.000	PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DE OCT A DIC 2020

- Se aportan fotos de transferencias realizadas y certificados bancarios en donde constan estos pagos

Con base en lo anteriormente manifestado, se observa la mala fe de dicho conjunto en desconocer los abonos antes relacionados, los cuales no los reporto a su señoría

CUARTO. ES cierto y no me opongo con respecto a las cuotas de administración correspondientes **al año 2021**, los pagos que decidí suspender dado advertencia de parte de la abogada del conjunto residencial, de cargar dichos pagos a intereses moratorios por deudas del año 2008 a 2015, desconociendo el pronunciamiento judicial en cuanto al DESISTIMIENTO TACITO decretado, así mismo lo manifestado a mi apoderado en reunión sostenida en la oficina de la abogada LUZ STELLA TRIANA, donde manifestó que para ellos era mejor demandar, que conciliar, porque el proceso ejecutivo podría cobrar honorarios del 20% y costas del proceso, a lo cual no estamos dispuestos a cancelar, por las miomas argucias que ha desplegado dicho conjunto, que lo único que me han causado es desgaste viajando hasta la ciudad de Cali desde Bogotá donde tiene los asientos de negocios la entidad que represento, así mismo perjuicios económicos.

QUINTO. ES cierto

A LAS PRETENSIONES

Me opongo AL MANDAMIENTO DE PAGO librado según auto 2289 DE FECHA AGOSTO 31 DE 2.021, con base en lo manifestado anteriormente en el acápite de hechos, toda vez que se han realizados abonos durante las vigencias 2.018,2.019 y 2.020 **y no fueron reportados** en la demanda por la parte pasiva, obrando de mala fe, porque han conocido de los diferentes falos de tutela y del desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta lo anterior y dentro del término para presentar excepciones contra el mandamiento de pago, propongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN DE MERITO

I. EXCEPCIÓN UNO: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. CÓDIGO CIVIL ARTÍCULO 1625 , 1626, 1653 CC

Esta excepción contra las pretensión uno de la demanda ejecutiva, así:

- PAGO PARCIAL DE VIGENCIAS 2016 a 2018, se realizaron dos pagos por los anteriores propietarios que constan en el libro auxiliar contable del inmueble** , un primer pago por valor de \$1.139.068 (un millón ciento treinta y nueve mil pesos) realizado el día 28/02/2018 y un segundo pago por valor de \$95.000 (noventa y cinco mil pesos) realizado el día 23/07/2018. Para un total de \$1.234.068 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS) , para tal fin se aporta libro auxiliar contable, documento conocido en razón a la acción de tutela interpuesta de nuestra parte.
- PAGO TOTAL VIGENCIA AÑO 2019** , se efectuó el pago de la totalidad de esta vigencia, en 5 pagos parciales, para un valor total de \$ 1.218.000 (un millón doscientos dieciocho mil pesos MCTE)

FECHA	VIA	VALOR	CONCEPTO
ENERO DE 2019	EFFECTIVO	\$ 98.000	PAGO MES DE ENERO DE 2019
10/07/2019	TRANSFERENCIA	\$ 510.000	PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION FEBRERO A JUNIO DE 2019
08/10/2019	TRANSFERENCIA	\$ 406.000	PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION JULIO A OCTUBRE DE 2019
02/12/2019	TRANSFERENCIA	\$ 102.000	PAGO CUOTA ADMINISTRACION MES DE NOVIEMBRE 2019
02/01/2020	TRANSFERENCIA	\$ 102.000	PAGO CUOTA DE ADMINISTRACION MES DICIEMBRE 2019



soporte pago 02 de diciembre 2019 F 502

▼ Ocultar historial de mensajes

De: BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co>
 Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2019 8:49 p. m.
 Para: Apreciado Usuario BBVA <ANGELAROCIOA@HOTMAIL.COM>
 Asunto: BBVA Móvil - Notificación de Transferencias otros Bancos

BBVA

Ref: 02816465

Estimado (a) Cliente:
 Te informamos que el día 2019-12-02 a las 20:49, realizaste una transferencia de fondos desde tu cuenta No.XXX3615 con destino a la cuenta No.XXXX0034 del banco AV VILLAS , por un valor de \$ 102,000.00, a través de nuestro servicio de BBVA móvil.

BBVA Móvil - Notificación de Transferencias otros Bancos

B BBVA@bbvanet.com.co
 Para: Apreciado Usuario BBVA
 Jue 2/01/2020 8:12

BBVA

Ref: 02816465

Estimado (a) Cliente:
 Te informamos que el día 2020-01-02 a las 18:41, realizaste una transferencia de fondos desde tu cuenta No.XXX3615 con destino a la cuenta No.XXXX0034 del banco AV VILLAS , por un valor de \$ 102,000.00, a través de nuestro servicio de BBVA móvil.
 Recuerda, tu transferencia se encuentra sujeta a verificación antes de confirmar la operación
 También puedes programar tus pagos automáticos o realizarlos desde donde te encuentres, ingresando a BBVA BBVA net, de forma más fácil y segura.
 ?Sigue disfrutando tu tiempo!

Pago imputado a esa vigencia por parte del deudor y con consentimiento del acreedor, señora NUBERGEL FANDIÑO, administradora delegada (artículo 1653 CC) , tal como se evidencia en chat de whatsapp (se aportan como pruebas) del día 19 de junio de 2019, para el pago de la vigencia 2019 con el interés correspondiente, valor mes \$102000.

19/6/19 12:11 p. m. - Angela: Doña nubergel si se realiza el pago de administracion de este año osea los 5 meses que se deben
 19/6/19 12:11 p. m. - Angela: También habría problema con el carro?
 19/6/19 12:11 p. m. - Angela: Pq necesitaba consignar eso . Si me regala la cuenta del conjunto
 19/6/19 12:32 p. m. - Nubergel fandiño: La cuenta de la Unidad es:
 Cta Corriente
 AV.Villas #128-070034
 Valor a consignar \$703.000=
 Referencia # 6-502

El Nit de la 805011427-9
 19/6/19 12:32 p. m. - Angela: Ella me dice q son 500
 19/6/19 12:32 p. m. - Angela: ?
 19/6/19 12:33 p. m. - Angela: Q de deben
 19/6/19 12:43 p. m. - Nubergel fandiño: No la administración está en \$100.000 más el interés son \$102.000 por mes
 Más una cuota extra de \$193.000
 Eso suma los \$703.000
 19/6/19 12:45 p. m. - Angela: Doña nubergel si eso se paga no abría problema con el parqueadero?
 19/6/19 12:45 p. m. - Angela: La cuota extra es de q?
 19/6/19 12:46 p. m. - Angela: Toca arrendar ese apto rapido
 19/6/19 12:46 p. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190619-WA0021.opus (archivo adjunto)
 19/6/19 12:46 p. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190619-WA0022.opus (archivo adjunto)
 19/6/19 12:48 p. m. - Angela: Eliminaste este mensaje
 19/6/19 12:50 p. m. - Angela: Doña nubergel quedamos pendiente de ella extra
 19/6/19 12:50 p. m. - Angela: Le consigno lo otro con el interes
 19/6/19 12:51 p. m. - Angela: Pero quería pedirle el favor si se presenta ante el consejo ese asunto pq si se arrienda tampoco se tendría el derecho al parqueadero y pues es otro propietario.deberian tener eso en cuenta.
 19/6/19 12:53 p. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190619-WA0024.opus (archivo adjunto)
 19/6/19 12:54 p. m. - Angela: PTT-20190619-WA0025.~~opus~~ (archivo adjunto)

Conversación del 08 de octubre de 2.019, referente a los pagos de esa vigencia de los meses de julio a octubre.

8/10/19 10:03 a. m. - Angela: IMG-20191008-WA0012.jpg (archivo adjunto)
 Doña nubergel buenos días. le envío soporte de pago de la administración de los meses de julio a octubre. Quedamos al día. Gracias.
 23/10/19 4:39 p. m. - Angela: Doña nuber si le llegó el pago hasta octubre de la administración?
 23/10/19 4:40 p. m. - Nubergel fandiño: Con gusto
 23/10/19 4:40 p. m. - Nubergel fandiño: No cuando lo hizo
 23/10/19 4:40 p. m. - Angela: Ese si ya está vencido el último toca esperar el.nuevo creo
 23/10/19 4:40 p. m. - Angela: UF hace rato
 23/10/19 4:40 p. m. - Angela: Yo le envié un wapp
 23/10/19 4:40 p. m. - Nubergel fandiño: Lo que pago en septiembre si
 23/10/19 4:41 p. m. - Angela: Este dia
 23/10/19 4:41 p. m. - Angela: Osea se pago hasta octubre
 23/10/19 4:43 p. m. - Angela: PTT-20191023-WA0065.opus (archivo adjunto)
 24/10/19 11:22 a. m. - Nubergel fandiño: Ok con gusto

- PAGO TOTAL VIGENCIA AÑO 2020** Pago de la totalidad de esta vigencia por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.272.000)

FECHA	VIA	VALOR	CONCEPTO
24/09/2020	TRANSFERENCIA	\$ 954.000	PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENR A SEP 2020
20/01/2021	TRANSFERENCIA	\$ 318.000	PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DE OCT A DIC 2020



Pago imputado a esa vigencia por el deudor y con consentimiento del acreedor, Esto se puede evidenciar en correo enviado por parte de la administración del conjunto a la contadora y con copia a supplies, así como, en conversación de fecha 20 de enero con la señora NUBERGEL FANDIÑO administradora delegada, vía mensaje de datos.

19/1/21 5:57 p. m. - Angela: Doña nubergel buenas tardes.
 19/1/21 5:57 p. m. - Angela: Es posible que me pueda atender llamada o anda ocupada?
 19/1/21 6:19 p. m. - Angela: Doña nuber necesito que me ayude con la cita con la abogada para conciliar
 19/1/21 6:19 p. m. - Angela: La deuda
 20/1/21 7:19 a. m. - Nubergel fandiño: Hola niña buen día
 Hoy la llamo u le concreto cita con ella
 20/1/21 7:28 a. m. - Nubergel fandiño: Listo. Mándame el saldo y dile que mañana a las 4:00 . Me confirmas para separar la cita.
 20/1/21 8:21 a. m. - Angela: doña nuber, ya le digo al abogado a ver si puede mañana a esa hora
 20/1/21 8:23 a. m. - Angela: doña nuber le confirmo, el abogado va mañana a esa hora alla
 20/1/21 8:23 a. m. - Angela: en el conjunto cierto??
 20/1/21 8:43 a. m. - Angela: Doña nuber 2019 y 2020 esta todo pago
 20/1/21 8:44 a. m. - Nubergel fandiño: Si señora así es es
 20/1/21 8:45 a. m. - Angela: Listo.



SOPORTE DE APGO F-502 AÑO 2020

1 mensaje

Veraneras Veraneras <urveraneras@gmail.com>
Para: Claudia Arias <auxiliarcartera1@hgv.com.co>
Cc: angela.aguirrerojas@gmail.com

SOPORTE DE

----- Forwarded message -----

De: **angela aguirre** <angela.aguirrerojas@gmail.com>
Date: mié., 23 sept. 2020 a las 16:58
Subject:
To: Veraneras Veraneras <urveraneras@gmail.com>
Cc: <auxiliarcartera1@hgv.com.co>

—
NUBERGEL FANDIÑO
ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ V.
UNIDAD RESIDENCIAL LAS VERANERAS
TEL. 3728029
CEL. 315 4552660



IMG_VT_20200923_165712_1953575740914097860.png
116K

EXCEPCION DOS: EXCEPTIO PLUS PETITUM. Se presenta la excepción cuando en la demanda se pide más de lo debido. Está contra la pretensión número DOS, relativa al cobro de intereses de las vigencias 2016 a 2021. En tal virtud, no le asiste razón al demandante en cobrar intereses de las vigencias frente a las cuales se realizaron y reconocieron pagos parciales; en el caso concreto nos oponemos al cobro de intereses de las vigencias 2017, 2019 y 2020.

PETICIONES

Solicito a Usted que proceda a hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la excepción de **PAGO TOTAL** de las vigencias 2019 y 2020, por parte de la sociedad SUPPLIES IMAGING SAS.

SEGUNDA: declarar probada la excepción de **PAGO PARCIAL** de las vigencias 2016 a 2018, por abono realizado por anteriores propietarios, conforme se evidencia en libro auxiliar de la administración del conjunto, por valor de \$1.234.068 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS).

TERCERA. Que se declare probada la EXCEPTIO PLUS PETITUM, frente al cobro de intereses moratorios de las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 de la pretensión segunda de la demanda ejecutiva, en cuanto no hay lugar al cobro de intereses moratorios de las vigencias canceladas a tiempo.

CUARTA : Que NO se condene en costas al demandado de conformidad con lo normado en el artículo 362 numeral 5 del CGP, toda vez que hemos sido diligentes en el actuar y hemos pagado desde el momento que tomamos la posesión del inmueble en el año 2019, si bien el pago de la vigencia 2021 y de lo adeudado de las vigencias 2016 a 2018 no se ha realizado en su totalidad, esto ha sido por la renuencia y omisión del demandante en entregar las cuentas claras y detalladas y pretender el cobro de una deuda de los años 2008 a 2015, frente a la cual existe un pronunciamiento judicial de **DESISTIMIENTO TACITO** que hace tránsito a **COSA JUZGADA** (artículo 303,317 CGP).

QUINTA : Una vez sea efectuada por parte de su despacho la liquidación actualizada ajustada a derecho , dentro de los cinco días siguientes se procederá al pago de la obligación y con base en las diferentes argucias que ha desplegado dicho conjunto residencial a través de su representante legal, comedidamente le solicito **SE CONMINE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO LAS VERANERAS N 3 A QUE SE EXPIDA Y SE ENTREGUE EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO** correspondiente del inmueble f-502, esto con el fin de poder ponerlo en venta, toda vez que se encuentra desocupado y ha representado pérdidas al patrimonio de la empresa, así mismo Ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble una vez se efectuó el pago de la obligación, procediendo a las comunicaciones del caso a la oficina de registro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucionales.

- Artículos 29 y 228

Sustanciales:

- Artículos 1625,1626 y 1653 del CC

Procesales.

- Artículos 78, 303,317,365 del CGP

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1. Libro auxiliar contable de la administración que soporta el pago realizado por los anteriores copropietarios bajo cuenta 11100502 cta 128-07003-4 que prueba dos abonos: uno del 28/02/2018 por valor de \$1.139.068 y un segundo del 27/07/2018 por valor \$ 95.000.
2. Soportes de transferencias realizadas en el año 2019 y extractos bancarios de los meses julio, octubre y diciembre de 2019 y enero de 2020, que prueban los pagos de la vigencia 2019.



soporte pago 02 de diciembre 2019 F 502

▼ Ocultar historial de mensajes

De: BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co>
 Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2019 8:49 p. m.
 Para: Apreciado Usuario [BBVA](mailto:BBVA@bbvanet.com.co) <ANGELAROCIOA@HOTMAIL.COM>
 Asunto: [BBVA](#) Móvil - Notificación de Transferencias otros Bancos



Ref: 02816465

Estimado (a) Cliente:
 Te informamos que el día 2019-12-02 a las 20:49, realizaste una transferencia de fondos desde tu cuenta No.XXX3615 con destino a la cuenta No.XXXX0034 del banco AV VILLAS , por un valor de \$ 102,000.00, a través de nuestro servicio de [BBVA](#) móvil.

BBVA Móvil - Notificación de Transferencias otros Bancos

 BBVA@bbvanet.com.co ...
 Para: Apreciado Usuario BBVA
 Jue 2/01/2020 8:12



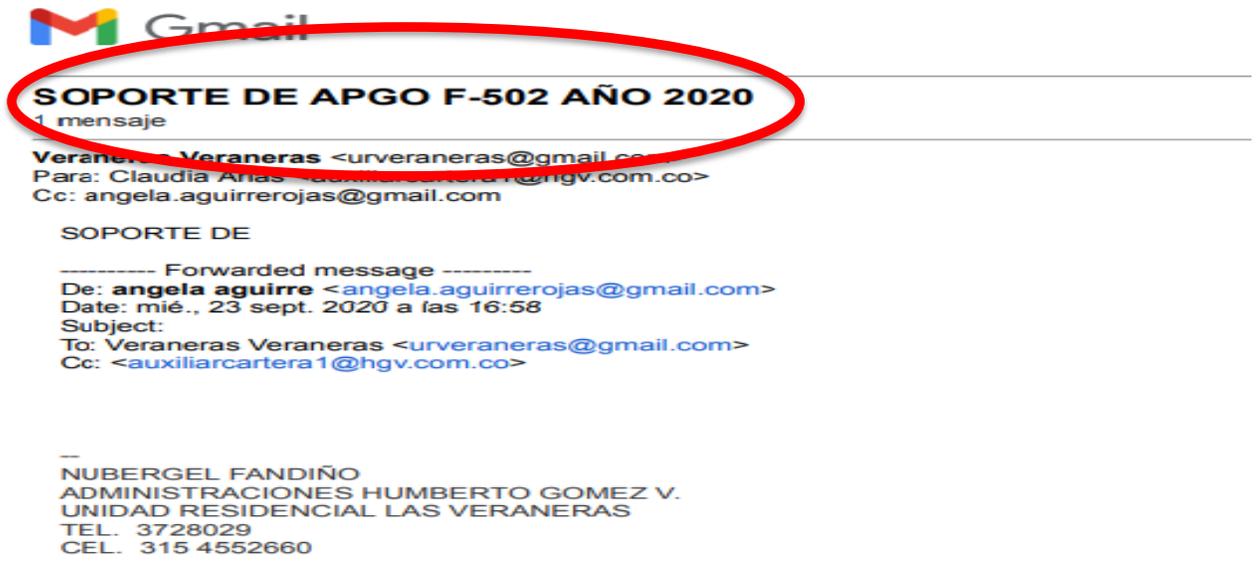
Ref: 02816465

Estimado (a) Cliente:
 Te informamos que el día 2020-01-02 a las 18:41, realizaste una transferencia de fondos desde tu cuenta No.XXX3615 con destino a la cuenta No.XXXX0034 del banco AV VILLAS , por un valor de \$ 102,000.00, a través de nuestro servicio de [BBVA](#) móvil.
 Recuerda, tu transferencia se encuentra sujeta a verificación antes de confirmar la operación
 También puedes programar tus pagos automáticos o realizarlos desde donde te encuentres, ingresando a [BBVA BBVA net](#), de forma más fácil y segura.
 ?Sigue disfrutando tu tiempo!

3. soportes de pagos realizados correspondientes a la vigencia 2020 y extractos bancarios de septiembre de 2020 y enero de 2021 que prueban dichos pagos:



- soporte de correo electrónico enviado **por parte de la administración** del conjunto las veraneras numero 3 (correo urveraneras@gmail.com) el día 23 de septiembre de 2020, que prueba de la imputación de los pagos a la vigencia 2020.



IMG_VT_20200923_165712_1953575740914097860.png
116K

- Mensajes de datos vía chat de whatsapp con la administradora delegada del conjunto señora NUBERGEL FANDIÑO, que prueba de los pagos realizados de las vigencias 2019 y 2020:

Imputación pagos 2019 avalado mediante conversación via whats app del 19 de junio de 2019, para el pago de la vigencia 2019 con el interés correspondiente, valor mes \$102000.(respecto a los meses de febrero a junio de 2019)

19/6/19 12:11 p. m. - Angela: Doña nubergel si se realiza el pago de administracion de este año osea los 5 meses que se deben
19/6/19 12:11 p. m. - Angela: También habría problema con el carro?
19/6/19 12:11 p. m. - Angela: Es necesario consignar eso . si me regala la cuota del conjunto
19/6/19 12:32 p. m. - Nubergel fandiño: La cuenta de la Unidad es:
Cta Corriente
AV.Villas 1228-070034
Valor a consignar \$703.000=
Referencia # 6-502

El Nit de la 805011427-9
19/6/19 12:32 p. m. - Angela: Ella me dice q son 500
19/6/19 12:32 p. m. - Angela: ?
19/6/19 12:33 p. m. - Angela: Q de deben
19/6/19 12:43 p. m. - Nubergel fandiño: No la administración está en \$100.000 más el interés son \$102.000 por mes
Más una cuota extra de \$193.000
Eso suma los \$703.000
19/6/19 12:45 p. m. - Angela: Doña nubergel si eso se paga no abría problema con el parqueadero?
19/6/19 12:45 p. m. - Angela: La cuota extra es de q?
19/6/19 12:46 p. m. - Angela: Toca arrendar ese apto rapido
19/6/19 12:46 p. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190619-WA0021.opus (archivo adjunto)
19/6/19 12:46 p. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190619-WA0022.opus (archivo adjunto)
19/6/19 12:48 p. m. - Angela: Eliminaste este mensaje
19/6/19 12:50 p. m. - Angela: Doña nuebrgel quedamos pendiente de ella extra
19/6/19 12:50 p. m. - Angela: Le consigno lo otro con el interes
19/6/19 12:51 p. m. - Angela: Pero quisiera pedirle el favor si se presenta en el consejo ese asunto pq si se arrienda tampoco se tendría el derecho al parqueadero y pues es otro propietario.deberian tener eso en cuenta.
19/6/19 12:53 p. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190619-WA0024.opus (archivo adjunto)
19/6/19 12:54 p. m. - Angela: PTT-20190619-WA0025.opus (archivo adjunto)

Conversación del 08 de octubre, referente a los pagos de esa vigencia de los meses de julio a octubre.

8/10/19 10:03 a. m. - Angela: IMG-20191008-WA0012.jpg (archivo adjunto)
Doña nubergel buenos días. le envío soporte de pago de la administración de los meses de julio a octubre. Quedamos al día. Gracias.

23/10/19 4:39 p. m. - Angela: Doña nuber si le llegó el pago hasta octubre de la administración?
23/10/19 4:40 p. m. - Nubergel fandiño: Con gusto
23/10/19 4:40 p. m. - Nubergel fandiño: No cuando lo hizo
23/10/19 4:40 p. m. - Angela: Ese si ya está vencido el último toca esperar el.nuevo creo
23/10/19 4:40 p. m. - Angela: UF hace rato
23/10/19 4:40 p. m. - Angela: Yo le envié un wapp
23/10/19 4:40 p. m. - Nubergel fandiño: Lo que pago en septiembre si
23/10/19 4:41 p. m. - Angela: Este dia
23/10/19 4:41 p. m. - Angela: Osea se pago hasta octubre
23/10/19 4:43 p. m. - Angela: PTT-20191023-WA0065.opus (archivo adjunto)
24/10/19 11:22 a. m. - Nubergel fandiño: Ok con gusto

Conversación de fecha 20 de enero de 2021 con la señora NUBERGEL FANDIÑO administradora delegada, vía mensaje de datos., **que confirma los pagos de las vigencias de 2019 y 2020.**

19/1/21 5:57 p. m. - Angela: Doña nubergel buenas tardes.
19/1/21 5:57 p. m. - Angela: Es posible que me pueda atender llamada o anda ocupada?
19/1/21 6:19 p. m. - Angela: Doña nuber necesito que me ayude con la cita con la abogada para conciliar
19/1/21 6:19 p. m. - Angela: La deuda
20/1/21 7:19 a. m. - Nubergel fandiño: Hola niña buen día
Hoy la llamo u le concreto cita con ella
20/1/21 7:28 a. m. - Nubergel fandiño: Listo. Mándame el saldo y dile que mañana a las 4:00 . Me confirmas para separar la cita.
20/1/21 8:21 a. m. - Angela: doña nuber, ya le digo al abogado a ver si puede mañana a esa hora
20/1/21 8:23 a. m. - Angela: doña nuber le confirmo, el abogado va mañana a esa hora alla
20/1/21 8:23 a. m. - Angela: en el conjunto cierto??
20/1/21 8:43 a. m. - Angela: Doña nuber 2019 y 2020 esta todo pago
20/1/21 8:44 a. m. - Nubergel fandiño: Si señora así es es
20/1/21 8:45 a. m. - Angela: Listo.

6. *Derecho de petición radicado ante la administración del conjunto en el mes de marzo de 2021, que prueba de la renuencia del demandante en entregar el estado de cuenta del inmueble.*
7. *Fallo de tutela del 15 de junio de 2021 por parte del JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, que ordena a la administración del conjunto dar respuesta al derecho de petición, que prueba de la falta de contestación al derecho de petición impetrado.*
8. *Respuesta al derecho de petición por parte del conjunto las veraneras **y libro auxiliar contable** (que prueba de los pagos realizados por los anteriores propietarios)*
9. *Constancia de conciliación extrajudicial en derecho adelanta ante la procuraduría de asuntos civiles de Cali el día 14 de julio de 2021, que resulta fracasada ante la negativa del conjunto de reconocer los pagos realizados.*
10. *Correos solicitando el estado de cuenta a la administración del conjunto del mes de diciembre de 2020 y recabado en enero de 2021*

ANEXOS

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la cra 15- 78-33 local 162 UNILAGO de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico angela.aguirrerojas@gmail.com celular 3208506001.

De la Señor(a) Juez,



ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS
C.C. No. 40.217.198 de Villavicencio
T. P. No. 211.001 del C. S. de la J.



angela aguirre <angela.aguirrerojas@gmail.com>

solicitud estado de cuenta detallada apartamento F502

3 mensajes

angela aguirre <angela.aguirrerojas@gmail.com>

4 de diciembre de 2020, 10:01

Para: Veraneras Veraneras <urveraneras@gmail.com>

Buen día, y en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN por medio de la presente y en calidad de representante legal de SUPPLIES IMAGING SAS, propietaria del apartamento F 502, solicito me sea enviado el estado de cuenta a la fecha , de forma detallada por mes y año de las cuotas de administración adeudadas por la anterior propietaria, así como los intereses moratorios cobrados de su parte.

Es nuestro ánimo realizar una conciliación extrajudicial este año y dejar a paz y salvo la deuda de la administración, como siempre lo hemos manifestado.

ANGELA ROCIO AGUIRRE
CEL 3208506001

Veraneras Veraneras <urveraneras@gmail.com>

4 de diciembre de 2020, 10:00

Para: Claudia Arias <auxiliarcartera1@hgv.com.co>

Cc: HUMBERTO GOMEZ OFICINA <hgomez@hgv.com.co>, Martha Giraldo <msgm211@gmail.com>, angela.aguirrerojas@gmail.com

Claudia buen día,

Por favor enviar el estado de cuenta de este apto F-502 lo más pronto posible.

Quedo atenta

gracias

[El texto citado está oculto]

--

NUBERGEL FANDIÑO
ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ V.
UNIDAD RESIDENCIAL LAS VERANERAS
TEL. 3728029
CEL. 315 4552660

angela aguirre <angela.aguirrerojas@gmail.com>

22 de enero de 2021, 15:08

Para: Veraneras Veraneras <urveraneras@gmail.com>

buen día, de manera atenta por medio de la presente recabo la solicitud presentada el pasado 4 de diciembre en ejercicio del derecho fundamental de petición y en consecuencia solicito me sea enviado de forma inmediata el estado de cuenta detallado de lo adeudado por concepto de cuotas de administración de los últimos 5 años del apartamento F502 y teniendo en cuenta que las cuotas de administración de los años 2019 y 2020 ya se encuentran pagas.

Así mismo, solicito se me informe si existen descuentos aprobados a la fecha por consejo o asamblea, respecto a los intereses moratorios.

cordialmente

ANGELA ROCIO AGUIRRE
CEL 3208506001

[El texto citado está oculto]

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO - CONCILIADOR
CARRERA 4 No. 11-33 OFC 401 DEIFICIO ULPIANO LLOREDA
TEL 521 91 71 – 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

Santiago de Cali, Marzo 25 de 2.021

Señora

MARIA NUSERGEL FANDIÑO LONDOÑO
ADMINISTRADORA CONJUNTO RESIDENCIAL No.3 LAS VERANERAS P.H
L. C

REF: DERECHO DE PETICION ART 23 C.N ESTADO DE CUENTA DE CUENTA
APTO 502 – F

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J. actuando en nombre y representación conforme al poder que adjunto de la sociedad SUPPLIES IMAGING S. A. S con NIT 900.545.940-2 con domicilio en la ciudad de Bogota, actualmente representada legalmente por la Sra. ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS Identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.217.198 de Villavicencio, email **angela.aguirrerojas@gmail.com** , por medio del presente instrumento interpongo **DERECHO DE PETICION** consagrado en el Art 23 de La CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA en armonía con el Art 5 de la ley 1437 de 2.011, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Actualmente Mi poderdante funge como cesionario dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – con radicación No. 013 – 2.001 -0824, instaurado inicialmente por el banco Davivienda por la obligación del crédito hipotecario otorgado mediante hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, según Escritura pública No. 1897 del 17 de septiembre de 1996, a favor de los señores GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO Y ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ, la cual se encuentra debidamente registrada en el F.M.I 370 – 540882. Inmueble distinguido con el 502-F que hace parte integral del Conjunto Residencial No. 3 las veraneras Barrio Brisas de los alamos de la ciudad de Cali.
2. Mediante acta de remate No. 20 de fecha abril 30 de 2.018 se adjudicó a favor de mi mandante el 50% de los derechos que en común y proindiviso le pertenecían al demandado GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO, SEGÚN Auto interlocutorio No. 869 de fecha mayo 17 de 2.018 se ordenó APROBAR dicha diligencia de remate (Anexo documentos de lo enunciado).
3. La demandada Sra. ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ, instauro el día 10 de enero de 2.017 ante el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA tramite de insolvencia de personal no comerciante, por lo tanto sus derechos no pudieron ser rematados en la primera audiencia de remate, dicho trámite de insolvencia cursó hasta el día 10 de diciembre de 2.018, fecha

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO - CONCILIADOR
CARRERA 4 No. 11-33 OFC 401 DEIFICIO ULPIANO LLOREDA
TEL 521 91 71 – 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

en que la deudora MARTINEZ DE FLOREZ, no asistió a la audiencia de negociación de deudas, por lo tanto el conciliador declaro el incumplimiento del acuerdo por parte de la deudora conforme al Art 560 del C.G.P, en consecuencia ordeno remitir el proceso al juez civil municipal para que le de apertura al proceso de liquidación.

4. El JUZGADO 10 CIVIL DE MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD, CON RAD 2017- 0370, por reparto conoció de la liquidación patrimonial de la Sra ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ, dicho recinto judicial por providencia Auto Interlocutorio No. 355 de fecha abril 1 de 2.019, ordeno RECHAZAR Y DECLARAR FRACASADA la Liquidación Patrimonial, toda vez que no existe suficiente masa liquidatoria que garantice el pago el a los acreedores, es decir que las obligaciones eran superior a lo que había en activos para repartir a los acreedores y satisfacer sus obligaciones, de lo contrario estas mutarían convirtiéndose en obligaciones naturales.
5. En atención al fracaso de la Liquidación Patrimonial, el juzgado 10 CIVIL DE MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD, le oficio al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que continuara con el proceso ejecutivo hipotecario y en consecuencia se ordenó llevar a cabo diligencia de remate, según Acta No. 08 de fecha Febrero 11 de 2.020 se adjudicó a favor de mi mandante el 50% de los derechos que en común y proindiviso le pertenecían a la demandada ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ, según Auto interlocutorio No. 315 de fecha Febrero 24 de 2.020 se ordenó APROBAR dicha diligencia de remate (Anexo documentos de lo enunciado).
6. A la fecha mi poderdante es el actualmente propietario del 100 % del Apto 502 -f de dicho conjunto que ud administra y desde el año 2.019 y 2.020 ha venido cancelado la cuota ordinaria de cuota de administración que genera cada mes el precitado inmueble, anexo relación de pagos.
7. El suscrito realizando averiguaciones en los sistemas de la rama judicial constato que dicho conjunto residencial instauro demanda ejecutiva en contra de los anteriores propietarios Sres GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO Y ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ, correspondiéndole al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI con radicación No. 2.015 -0959.

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO - CONCILIADOR
CARRERA 4 No. 11-33 OFC 401 DEIFICIO ULPIANO LLOREDA
TEL 521 91 71 – 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

8. El JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante AUTO 2116 de fecha 19 de Agosto de 2.016, resolvió librar mandamiento de pago por las cuotas desde noviembre de 2.008 hasta las cuotas de agosto de 2.015, así mismo por las cuotas que se causen posterior de esta fecha hasta que se cumpla el pago total de la obligación. Anexo copia de dicha providencia
9. Dicho proceso se adelantó hasta el año 2.017, toda vez que mediante AUTO 1730 de fecha julio 10 de 2.017, el juzgado se pronunció ordenado decretar el DESISTIMIENTO TACITO, en atención que la apoderada judicial de dicho conjunto Dra. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ, no impulso el proceso generando una inactividad y desidia propia del proceso, es decir un desinterés de continuar el curso normal del proceso, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, gozando de presunción legal. (Adjunto copia de dicha providencia).
10. Con base a dicha providencia dicho conjunto no puede cobrar dichas cuotas ordinarias y extraordinarias, que se ordenaron pagar por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, toda vez que dicha providencia de DESISTIMIENTO TACITO hace tránsito a cosa juzgada, mal haría dicho conjunto en instaurar una nueva demanda por esas cuotas desde el año 2.008 hasta el año 2.016, incurriendo en un fraude procesal contemplado como un delito penal en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que estas cuotas ordinarias se encuentran prescritas es decir únicamente se podría cobrar ejecutivamente los últimos cinco (5) años como lo estipula la ley y la doctrina jurisprudencial, aunado a ello a la fecha no se ha instaurado un proceso ejecutivo en contra de mi mandante como actual propietario. Cabe resaltar que dicho concepto lo tiene de pleno conocimiento la Dra TRIANA GOMEZ, conforme a la reunión sostenida en su oficina la cual estuvo Ud. presente y el suscrito la cual no se pudo obtener un resultado positivo ajustado a derecho, a pesar de las múltiples propuestas de pago presentadas en nombre de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Código Civil Arts 2535 y 2536

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO - CONCILIADOR
CARRERA 4 No. 11-33 OFC 401 DEIFICIO ULPIANO LLOREDA
TEL 521 91 71 – 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

PETICION ESPECIAL.

Con base en lo enunciado anteriormente sírvase de manera perentoria allegarme el estado de cuenta correspondiente al Apto 502- F de dicho conjunto que ud administra, señalando que en dicho registro contable deben descontar los pagos de cuotas ordinarias realizados por mi mandante entre los años 2.019 y 2.020 así mismo los pagos realizados en el año 2.018 por parte de los anteriores propietarios, reiterando que la obligación de las vigencias del año 2.008 al año 2.015 ya se encuentran prescritas aunado a ello existe un fallo judicial que hace transito a cosa juzgado, en caso de haber adelantado algún proceso judicial en contra de mi mandante, sírvase informar en que juzgado se encuentra asignado conforme al art 3 del decreto 806 de 2.020, que estipula el la lealtad procesal, Maxime que uds conocen la dirección electrónica de mi poderdante. A fin de realizar el pago por consignación conforme al Art 381 del C.G.P, por su renuencia como encargada de administrar dicho conjunto y evitar dilaciones y condena en costas en contra del conjunto residencial por obrar de manera de mala fe y dilatoria.

Toda vez que mi poderdante requiere el PAZ Y SALVO de dicho conjunto para realizar una posible compraventa que se encuentra en conversaciones, y mi poderdante desde finales del año 2.020 le está exigiendo a Ud. el estado de cuenta y por ningún medio ha sido posible que se le entregue el saldo de la deuda para cancelar y se le expida el PAZ Y SALVO, toda vez que con este actuar se le esta constriñendo al derecho fundamental al uso y goce de la propiedad privada consagrada en nuestra carta magna.

Así mismo, solicito se me informe oficialmente si durante la vigencia 2020 y el transcurso de este año, se han aprobado descuentos de intereses moratorios a los copropietarios de dicho conjunto que ud administra y en caso positivo indicarme el porcentaje de descuento autorizado y a que propietarios se le ha concedido este beneficio, en pro de salvaguardar el derecho constitucional a la igualdad.

NOTIFICACIONES.

Las mías las recibiré en la carrera 4 No. 11 -33, oficina 401 Edificio ULPIANO LLOREDA de la ciudad de Cali, correo electrónico oajl78@hotmail.com

Atentamente,

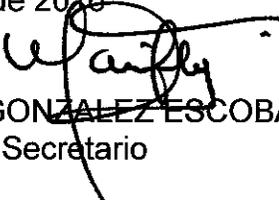


OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.
CC # 94.520.830 de Cali.
T.P.# 178386 del C.S.J.

29

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que dentro del término indicado fue prestada la caución exigida para efecto de las medidas cautelares.- Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2016


MARIO F. GONZALEZ ESCOBAR
Secretario

DEMANDANTE: CONJUNTO Nro. 3 LAS VERANERAS
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO FLOREZ OCANDO Y ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ
RADICACION: 76001-40-03-029-2015-0095900

AUTO Nro. 2116

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de AGOSTO del año dos mil dieciséis (2016).-

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 75 y 488 del Estatuto Adjetivo Civil, EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del CONJUNTO Nro. III LAS VERANERAS, representado por el señor MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS, como representante legal de la firma ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S., en contra de GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO Y ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ., con domicilio en la ciudad de Cali(V), para que en el término de cinco (5) días cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.056), como capital por concepto de saldo de cuotas de administración al mes de noviembre de 2008.

2.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$53.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2008.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01/01/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$57.100.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/02/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN (\$57.100.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/03/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$57.100.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/04/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/05/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/06/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/07/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/08/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/09/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/10/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/11/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/12/2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2009

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/01/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO DE 2010

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/02/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO DE 2010

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/03/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO DE 2010.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/04/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL DE 2010.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/05/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO DE 2010

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/06/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO DE 2010.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/07/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO DE 2010.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/08/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO DE 2010

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/09/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2010

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/10/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2010

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/11/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2010

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/12/2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2010.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/01/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$62.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO DE 2011

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/02/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$62.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO DE 2011

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/03/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$62.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO DE 2011

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/04/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE(\$63.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL DE 2011

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/05/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE(\$63.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO DE 2011

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/06/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE(\$63.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO DE 2011

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/07/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE(\$63.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO DE 2011

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/08/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE(\$63.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO DE 2011

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/09/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE(\$63.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2011

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/10/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE(\$63.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2011

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/11/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE(\$63.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2011

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/12/2011, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE(\$63.000.00) como capital por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2011.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día 1/01/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE(\$65.400.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/02/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE(\$65.400.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/03/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE(\$65.400.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/04/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación

42.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$65.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/05/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación

43.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$65.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/06/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación

44.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$65.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/07/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación

45.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$65.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/08/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación

46.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$65.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/09/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación

47.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$65.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/10/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación

48.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$65.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/11/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación

49.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$65.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/12/2012, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

50.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$65.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2012

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/01/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE(\$65.600.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO DE 2013

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/02/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

52.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE(\$65.600.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO DE 2013

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/03/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE(\$65.600.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO DE 2013.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/04/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

54.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$69.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL DE 2013

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la

superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/06/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$69.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO DE 2013

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/06/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

56.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$69.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO DE 2013

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/07/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$69.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO DE 2013

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/08/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

58.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$69.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO DE 2013

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/09/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$69.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2013

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/10/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

60.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$69.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2013

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/11/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$69.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2013

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/12/2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

62.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$69.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2013

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/01/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63.- Por la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE(\$70.300.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO DE 2014

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/02/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

64.- Por la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE(\$70.300.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO DE 2014

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/03/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65.- Por la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE(\$70.300.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO DE 2014.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/04/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

66.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$71.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL DE 2014

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/05/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$71.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO DE 2014.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/06/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

68.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$71.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO DE 2014

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/07/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$71.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO DE 2014

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/08/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

70.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$71.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO DE 2014

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/09/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$71.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2014

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/10/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

72.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$71.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2014

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/11/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$71.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2014

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/12/2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

74.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$71.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2014

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/01/2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE(\$73.600.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO DE 2015

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día 1/02/2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

76.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE(\$73.600.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO DE 2015.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/03/2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE(\$73.600.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO DE 2015

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/04/2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

78.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$75.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL DE 2015

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/04/2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

79.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$75.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO DE 2015

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/06/2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

80.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$75.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO DE 2015

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/07/2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

81.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$75.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO DE 2015

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/07/2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

82.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$75.000.00) como capital por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO DE 2015

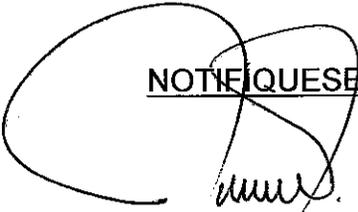
Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1/09/2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

83.- Por las costas procesales y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la entidad demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 505 del C. De P. Civil, modificado por la ley 794 de 2003 Ibídem, en armonía con los artículos 315, 318, a 320, modificados por la ley 794, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ, con T.P. 98.141 y C.C. Nro. 66.700.389, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

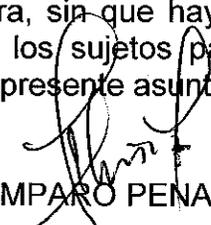
OM

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No_143_ de hoy notifico el auto anterior.
Cali, <u>22 de agosto 2015</u>
 El Secretario MARIO FERNANDO GONZALEZ E.

Handwritten scribbles or marks at the bottom center of the page.

u)

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 10 de julio de 2017. A Despacho el expediente, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora, sin que haya efectuado la actuación correspondiente a fin de notificar a los sujetos pasivos y continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto. Sírvase proveer.


GLORIA AMPARO PENAGOS B
Secretario

DEMANDANTE: CONJUNTO NUMERO 11 LAS VERANERAS
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO FLORES Y ANA TERESA MARTINEZ DE FLORES
RADICADO: 2015-0939 EJECUTIVO

AUTO No.1730

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).-

Mediante Auto No 1192 notificado en estados de fecha 17 de mayo de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada que adelantara las diligencias tendientes a lograr la notificación a los demandados GILBERTO ANTONIO FLORES Y ANA TERESA MARTINEZ DE FLORES, de la existencia del proceso, sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo ahí dispuesto, como era la integración de la litis.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1° que “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto para lograr la notificación de la

demanda al sujeto pasivo, se declarará que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso; se ordenará a costa de la parte actora el desglose de los anexos de la demanda, dejándose por Secretaría las constancias del caso, y se le impondrá la condena en costas. Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda EJECUTIVA, adelantada por CONJUNTO NUMERO III LAS VERANERAS, en contra de GILBERTO ANTONIO FLORES Y ANA TERESA MARTINEZ DE FLORES

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

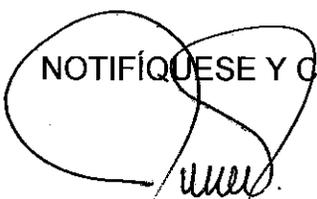
CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, libre los oficios respectivos.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte actora, tásense por secretaria.

SEXTO: SEÑALAR la suma de \$300.000, como agencies en Derecho a cargo del demandante,

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
Juez

1/



DERECHO DE PETICION ESTADO DE CUENTA APTO 502-F U. RES VERANERAS No. 3 P.H

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA <OAJL78@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 12:56 PM

Para: urveraneras@gmail.com <urveraneras@gmail.com>; luzstellatrianagomez@gmail.com <luzstellatrianagomez@gmail.com>; angela aguirre <angela.aguirrerojas@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (14 MB)

PODER ANGELA AGUIRRE MARZO.pdf; DERECHO DE PETICION ESTADO DE CUENTA APTO F -502 MARZO.pdf; ACTA REMATE GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO.pdf; AUTO 869 REMATE APRUEBA REMATE GILBERTO ANTONIO FLOREZ001.pdf; CONSTANCIA INSOLVENCIA FRACASADA001.pdf; PROVIDENCIA RECHAZAR LIQUIDACION PATRIMONIAL.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO Y DESISTIMIENTO TACITO JUZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.pdf;

Santiago de Cali, Marzo 25 de 2.021

Señora

MARIA NUSERGEL FANDIÑO LONDOÑO
ADMINISTRADORA CONJUNTO RESIDENCIAL No.III LAS VERANERAS P.H
L. C

REF: DERECHO DE PETICION ART 23 C.N ESTADO DE CUENTA DE CUENTA APTO 502 – F

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J. actuando en nombre y representación conforme al poder que adjunto de la sociedad SUPPLIES IMAGING S. A. S con NIT 900.545.940-2 con domicilio en la ciudad de Bogota, actualmente representada legalmente por la Sra. ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS Identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.217.198 de Villavicencio, email angela.aguirrerojas@gmail.com , por medio del presente instrumento interpongo **DERECHO DE PETICION** consagrado en el Art 23 de La CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA en armonía con el Art 5 de la ley 1437 de 2.011, anexándole en archivo PDF EL derecho de petición y los anexos

PODER PARA INTERPONER EL DERECHO DE PETICION

DERECHO DE PETICION

ACTA DE REMATE No.. 20 Y AUTO APROBATORIO No. 869 DEL REMATE DEL 50% DE LOS DERECHOS DEL SEÑOR GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO

ACTA DE REMATE No. 08 Y AUTO APROBATORIO No. 315 DEL REMATE DEL 50% DE LOS DERECHOS DE LA SEÑORA ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ.

AUDIENCIA DE CONCILIACION DEL CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA DE FECHA DICIEMBRE 10 DE 2.018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355 PROFERIDO POR EL JUZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI QUE DECLARADO FRACASADA EL TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LOS DEMANDADOS.

AUTO No. 2116 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL CONJUNTO No. III LAS VERANERAS, POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION DESDE EL NOVIEMBRE DEL AÑO 2.008 Y EL AUTO1730 QUE DECLARO TERMINADO DICHO PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO EN JULIO DEL AÑO 2.017.

ENVIO COPIA DE ESTE CORREO A LA APODERA DE DICHO CONJUNTO DR LUZ STELLA TRIANA Y A MI PODERDANTE.

ATENTAMENTE

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
CEL 300 27 27 021

El señor es mi pastor y nada me faltara



angela aguirre <angela.aguirrerojas@gmail.com>

NOTIFICACION ACCION DE TUTELA RAD. 76001410500620210024100

3 mensajes

Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali

15 de junio de 2021,

<j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10:11

Para: "angela.aguirrerojas@gmail.com" <angela.aguirrerojas@gmail.com>, "urveraneras@gmail.com" <urveraneras@gmail.com>, agomez <agomez@hgv.com.co>, "auxiliarcartera1@hgv.com.co" <auxiliarcartera1@hgv.com.co>, "atencionalcliente@hgv.com.co" <atencionalcliente@hgv.com.co>

Señora

ANGELA ROCIO AGURRE ROJAS**Representante Legal de SUPPLIES IMAGING S.A.S.**Angela.aguirrerojas@gmail.com

Cali - Valle

Señores

CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3 P.H. L.C.urveraneras@gmail.comagomez@hgv.com.co

Cali - Valle

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**RAD. 760014105006-2021-00241- 00****ACCIONANTE: SUPPLIES IMAGING S.A.S.****REPRESENTANTE LEGAL: ANGELA ROCÍO AGUIRRE ROJAS****ACCIONADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3 P.H. L.C.**

Para los fines consiguientes me permito notificarles a continuación lo dispuesto mediante Sentencia No. 102 del 15 de junio de 2021, proferido dentro de la acción de la referencia, en el que se resolvió: "**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la sociedad **SUPPLIES IMAGING S.A.S.**, en la presente acción constitucional adelantada por intermedio de su representante legal, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3 P.H. L.C.**, de conformidad con las consideraciones indicadas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** al **CONJUNTO** y/o **UNIDAD RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3 P.H. L.C.**, a través de su Administradora, señora Nubergel Fandiño Londoño y/o del señor Mario Alejandro Gómez Vivas, quien es el representante legal de **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA S.A.S.**, la cual tiene a su cargo la administración de la unidad residencial citada, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan si aún no lo han hecho, a dar respuesta de fondo, clara, oportuna y con notificación efectiva a la petición radicada el 25 de marzo de 2021, través de los emails urveraneras@gmail.com, y luzstellatrianagomez@gmail.com, que corresponde a un derecho de petición radicado por la sociedad **SUPPLIES IMAGING S.A.S.**, teniendo presente las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión. **TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia en la forma y términos consagrados en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991, esto es, a través de los correos electrónicos de las partes, además que el escrito de impugnación, que eventualmente quieran presentar, deberá estar suscrito por la persona que lo realiza y enviarlo al correo electrónico de este Juzgado, para poder tenerlo como presentado en debida forma y darle el trámite correspondiente. **CUARTO:** De no ser impugnada esta decisión, remítase para su eventual revisión a la Corte Constitucional, conforme lo indicado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991."

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

cordialmente,

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
Calle 12 No 5-75 Centro Comercial Plaza de Caicedo piso 5
Telefono:8846461
Correo [electronico:j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntos

 **SENT TUTELA 2021-241.pdf**
444K

 **OF. 965 ACCIONANTE.pdf**
181K

 **OF. 966 ACCIONADO.pdf**
180K

angela aguirre <angela.aguirrerojas@gmail.com>

15 de junio de 2021, 10:16

Para: Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia acuso recibido. Muchas gracias

[El texto citado está oculto]

angela aguirre <angela.aguirrerojas@gmail.com>

15 de junio de 2021, 10:35

Para: OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA <oajl78@hotmail.com>

ANGELA ROCIO AGUIRRE

CEL 3208506001

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

 **SENT TUTELA 2021-241.pdf**
444K

 **OF. 965 ACCIONANTE.pdf**
181K

 **OF. 966 ACCIONADO.pdf**
180K

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 760014105006-2021-00241-00

ACCIONANTE: SUPPLIES IMAGING S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: ANGELA ROCÍO AGUIRRE ROJAS

ACCIONADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3 P.H. L.C.

En Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, se constituye en audiencia y declara abierto el acto, con el fin de proferir la siguiente,

SENTENCIA No. 102

La sociedad **SUPPLIES IMAGING S.A.S.**, con Nit No. 900.545.940-2, actuando por intermedio de su representante legal, señora **ANGELA ROCÍO AGUIRRE ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.217.198, instauró acción de tutela contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3 P.H. L.C.**, con el fin de que se le ordene el amparo del derecho fundamental de petición.

Los hechos que narra la parte accionante y que interesan para la resolución del caso, son los siguientes:

- 1- Relata que, la empresa accionante fue cesionaria dentro del proceso ejecutivo hipotecario que curso en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 013-2001-0824, por la obligación del crédito hipotecario, inmueble distinguido con el 502-F, que hace parte integral del conjunto residencial accionado.
- 2- Informa que, mediante acta de remate No. 20 del 30 de abril de 2018, se adjudicó a favor de la sociedad accionante el 50% de los derechos que en común y proindiviso le pertenecía al demandado Gilberto Antonio Flórez Obando; asimismo que, la señora Martínez de Flórez, instauró el 10 de enero de 2017, trámite de insolvencia de persona no comerciante, por lo tanto, sus derechos no pudieron ser rematados en la primera audiencia de remate.
- 3- Manifiesta que, el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con radicado 2017-0370, conoció la liquidación patrimonial de la señora Ana Teresa Martínez de Flórez, quien mediante Auto Interlocutorio No. 355 del 1 de abril de 2019, ordenó rechazar y declaró fracasada la liquidación patrimonial, y en atención a ello, le oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que continuara con el proceso ejecutivo hipotecario y se llevara a cabo la diligencia de remate, el cual se aprobó mediante Auto Interlocutorio No. 315 del 24 de febrero de 2020.
- 4- Expresa que a la fecha la sociedad accionante, es propietaria del 100% del apartamento 502-F, asimismo que, han cancelado desde el mes de enero del 2019, las cuotas ordinarias de administración hasta el mes de diciembre de 2020, pagos reconocidos por la administración del conjunto por mensaje de datos enviados.
- 5- Indica que el conjunto residencial accionado, instauró demanda ejecutiva contra los anteriores propietarios, correspondiéndole al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, quien mediante Auto 2116 del 19 de agosto de 2016, libró mandamiento de pago por las cuotas desde noviembre de 2008 hasta agosto de 2015, así como las cuotas que se causen con posterioridad, el cual mediante Auto No. 1730 del 10 de julio de 2017, decretó el desistimiento tácito.
- 6- Señala que, en agosto de 2020, la administración del conjunto accionado, le envió a través de correo electrónico un estado de cuenta global, en el que señalaba una deuda al 1° de agosto de 2020 de \$22.925.014; indicando además que desde finales del año 2020, ha pedido a la administración del condominio el estado de cuenta detallado de los últimos 5 años, con el fin de realizar el pago de las obligaciones no prescritas y teniendo en cuenta los pagos que se realizaron en los años 2019 y 2020, sin tener respuesta alguna.
- 7- Informa que, en razón a lo anterior, el día 25 de marzo, radicó un derecho de petición ante el conjunto accionado, dando a conocer los antecedentes del caso y solicitando nuevamente el estado de cuenta del inmueble, sin embargo, a la fecha no ha recibido respuesta y requiere con urgencia obtener paz y salvo de administración, con el fin de concretar una compraventa que se encuentra en conversaciones.

GESTIÓN PROCESAL

Mediante Auto Interlocutorio No. 1114 del 9 de junio de 2021, se asumió el conocimiento de la acción constitucional de referencia, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3 P.H. L.C.**, decisión que fue notificada a través del email urveraneras@gmail.com, en la misma fecha, al igual que el traslado de esta acción,

junto con el auto admisorio de la misma, fueron remitidos a los emails auxiliarcartera1@hgv.com.co y atencionalcliente@hgv.com.co, sin embargo, a pesar de haber sido debidamente notificada no compareció al trámite constitucional, por lo que se debe de aplicar la presunción de veracidad de los hechos, conforme lo indicado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

La Acción de Tutela al tenor del Art. 86 de la Constitución y de los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, está instituida para obtener "...la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública", o de los particulares, en los eventos establecidos en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo a las circunstancias planteadas, el despacho procede por establecer la procedencia de la acción de tutela, con fundamento en lo establecido en el numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

En esa medida, solo en el caso de que la presente acción reúna los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a los hechos narrados y la documental aportada en esta acción, el problema jurídico consistiría en determinar si el conjunto residencial accionado, ha vulnerado el derecho fundamental de petición a la sociedad **SUPPLIES IMAGING S.A.S.**, a causa de la falta de respuesta a su petición, que de conformidad con lo hechos narrados y la documental aportada fue radicado el día 25 de marzo de 2021, a través de los emails urveraneras@gmail.com, y luzstellatrianagomez@gmail.com.

Por lo que, antes de proceder con el estudio de fondo un asunto vía de tutela, lo primero es establecer el cumplimiento de los requisitos generales de procedibilidad, que al tenor de los artículos 86 de la Constitución Política y 1° del Decreto 2591 de 1991, se resumen en: i) legitimación por activa y por pasiva, ii) vulneración de un derecho constitucionalmente definido como fundamental, iii) inmediatez y iv) subsidiariedad.

En este caso se considera que se cumplen con los presupuestos de **legitimación por activa y pasiva**, que se desprenden de los artículos 86 de la Constitución y del 10 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la sociedad accionante quien actúa por intermedio de su representante legal, es la titular del derecho fundamental cuya protección invoca, al igual que se cumple con el supuesto de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la accionada es un ente particular, frente a los cuales el artículo 86 de la Constitución establece la procedencia de la tutela, respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o **indefensión**, al igual, que el artículo 42 -numeral 4°- del Decreto 2591 de 1991 consagra que esta acción procede contra particulares cuando estos sean quienes tengan control sobre la acción que presuntamente vulnera derechos fundamentales, o se beneficien de la situación que motivó la acción, "...siempre y cuando el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión con tal organización", y en este caso, se reitera, es una acción que se formula frente a un ente particular, frente al cual la sociedad accionante está en una situación de indefensión, al ser esta la encargada de absolver su petición.

Asimismo, respecto del requisito de procedibilidad de **inmediatez**, con ello se exige que la tutela sea interpuesta dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la presunta vulneración o amenaza del derecho fundamental, para que de esa forma la acción responda a la exigencia constitucional de ser un medio judicial de aplicación inmediata y urgente, para asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza. En este caso se cuestiona la falta de respuesta de fondo a una petición realizada el 25 de marzo de 2021, y si bien esta acción fue presentada el 9 de junio de 2021, a la fecha persiste la no respuesta a esa solicitud y por ende continua el desconocimiento de esa garantía fundamental, por lo que se considera que la acción se interpuso en un plazo razonable, y por ende está acreditado el cumplimiento de la inmediatez, por lo que debe verificarse lo concerniente a la **subsidiariedad**.

Es claro que la tutela es una acción judicial subsidiaria y residual, por ende, no es aplicable de manera general dada su naturaleza de instrumento preferente y rápido que la caracteriza. Desde sus primeros pronunciamientos la Corte Constitucional ha establecido perentoriamente que el amparo constitucional, no está llamada en manera alguna a suplantar los mecanismos judiciales ordinarios e idóneos y que existen en nuestro ordenamiento jurídico para la solución de conflictos.

Respecto al tema de la procedencia de tutela, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2008 indico

"...Como ha sido reiterado en múltiples ocasiones por esta Corporación, la acción de tutela es un mecanismo de origen constitucional de carácter residual, subsidiario y cautelar, encaminado a la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas que están siendo amenazados o conculcados. Ello en consonancia con el artículo 86 de la Constitución, el artículo 6° numeral 1, del Decreto 2591 de 1991 que establecen como causal de improcedencia de la tutela: "cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."

Según las consideraciones expuestas, es determinante para efecto de conceder el amparo constitucional reclamado, el cumplimiento de los requisitos que impone la Jurisprudencia y sobre la procedencia de la acción de tutela para invocar protección al derecho de petición, en sentencia T-433 de 2014, se señaló que el mismo es

fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante este se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución oportuna de la cuestión, toda vez que de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de la decisión tomada.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-206-18 fue clara en determinar que

“Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo.”

Además, se explicó en esa sentencia que

“...Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

(...)

En primer lugar, (i) a la oportuna resolución de la petición que implica dar respuesta dentro del término legal establecido para ello. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones. De dicha norma se desprende que el término general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. La ausencia de respuesta en dicho lapso vulnera el derecho de petición. En segundo lugar, al deber de notificar que implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “[e]l ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, “[l]a notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011”.

En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-058-18 fue clara en determinar que

“Cabe resaltar en relación con los derechos de petición ejercidos ante particulares que se han diferenciado tres situaciones: (i) cuando el particular presta un servicio público o realiza funciones de autoridad, el derecho de petición opera como si se dirigiera contra la administración; (ii) si el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata, el trámite y resolución de estas peticiones están sometidos a los principios y reglas generales, establecidos en el Título II de la Ley 1437 de 2011 (anteriormente mencionadas); sin embargo, se ha señalado que (iii) si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad o no se trate de la protección de otro derecho fundamental, este será un derecho fundamental solamente cuando el legislador lo reglamente.”

Además, se explicó en esa sentencia que

*“...en relación con la **respuesta** a la petición, se ha advertido en reiteradas oportunidades que, so pena de ser inconstitucional, esta debe cumplir con los requisitos de (i) **oportunidad**; (ii) ser puesta en **conocimiento** del peticionario y (iii) resolverse de fondo con **claridad, precisión, congruencia y consecuencia** con lo solicitado.*

La respuesta, en consecuencia, se debe emitir en el término definido por la ley, tiene que ser efectivamente notificada al peticionario “pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido” y, debe comprender una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y consecuente a la solicitud.”

Adicionalmente, el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 determina que

“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título...”

Bajo las siguientes consideraciones, y del caso concreto se tiene que, la parte actora solicita se ordene al conjunto residencial accionado, dar respuesta de forma clara, precisa y de fondo al derecho de petición del día 25 de marzo del año en curso, observándose de la documental aportada que, en efecto la parte actora en la fecha en cita, radicó derecho de petición a la accionada, a través de los emails urveraneras@gmail.com, y luzstellatrianagomez@gmail.com, en el cual solicitó

“...sírvasse de manera perentoria allegarme el estado de cuenta correspondiente al Apto 502- F de dicho conjunto que ud administra, señalando que en dicho registro contable deben descontar los pagos de cuotas ordinarias realizados por mi mandante entre los años 2.019 y 2.020 así mismo los pagos realizados en el año 2.018 por parte de los anteriores propietarios, reiterando que la obligación de las vigencias del año 2.008 al año 2.015 ya se encuentran prescritas aunado a ello existe un fallo judicial que hace transito a cosa juzgado, en caso de haber adelantado algún proceso judicial en contra de mi mandante, sírvase informar en que juzgado se encuentra asignado conforme al art 3 del decreto 806 de 2.020, que estipula el la lealtad procesal, Maxime que uds conocen la dirección electrónica de mi poderdante. A fin de realizar el pago por consignación conforme al Art 381 del C.G.P, por su renuencia como encargada de administrar dicho conjunto y evitar dilaciones y condena en costas en contra del conjunto residencial por obrar de manera de mala fe y dilatoria.

Toda vez que mi poderdante requiere el PAZ Y SALVO de dicho conjunto para realizar una posible compraventa que se encuentra en conversaciones, y mi poderdante desde finales del año 2.020 le está exigiendo a Ud. el estado de cuenta y por ningún medio ha sido posible que se le entregue el saldo de la deuda para cancelar y se le expida el PAZ Y SALVO, toda vez que con este actuar se le esta constriñendo al derecho fundamental al uso y goce de la propiedad privada consagrada en nuestra carta magna.

Así mismo, solicito se me informe oficialmente si durante la vigencia 2020 y el transcurso de este año, se han aprobado descuentos de intereses moratorios a los copropietarios de dicho conjunto que ud administra y en caso positivo indicarme el porcentaje de descuento autorizado y a que propietarios se le ha concedido este beneficio, en pro de salvaguardar el derecho constitucional a la igualdad.”.

Por manera que, teniendo en cuenta que el conjunto residencial accionado no compareció a esta acción, y en razón a ello se presumieron como ciertos lo hechos de la tutela de acuerdo lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que sería la radicación de la petición y su no respuesta, se tiene entonces que no se encuentra acreditado en autos que se haya procedido a dar respuesta efectiva a la mencionada solicitud, por lo cual, se tiene que la sociedad **SUPPLIES IMAGING S.A.S.**, no ha recibido una respuesta oportuna y efectiva a su solicitud, por lo que su derecho de petición está siendo desconocido por la accionada de una forma injustificada, lo que conlleva a que se deba tutelar esa garantía fundamental, ordenándole al **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3 P.H. L.C.**, dar respuesta de fondo, clara, completa y con notificación efectiva a la petición radicada el día 25 de marzo de 2021, a través de los emails urveraneras@gmail.com, y luzstellatrianagomez@gmail.com, **aclarándose en todo caso que la respuesta no tiene que ser necesariamente una respuesta positiva a las pretensiones de la parte accionante**, sino con las características ya enunciadas, debido a que en el hipotético caso que la accionada no acceda a las pretensiones del derecho de petición, la accionante cuenta con medios ordinarios legales para que se resuelvan sus diferencias que pueda tener con la accionada respecto del cobro de las cuotas ordinarias o similares, conforme lo ha explicado la Corte Constitucional, donde indicó que “La Corte ha reiterado de manera pasiva que “las diferencias que surjan entre los propietarios, o entre estos y la persona jurídica, por el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones como propietarios de los bienes de dominio exclusivo o particular o como integrantes de esa persona jurídica, además de los que surjan en virtud del cuestionamiento de la legalidad de las estipulaciones pactadas en el reglamento de copropiedad o de las decisiones adoptadas por el máximo órgano de dirección y administración se resolverán a través del proceso verbal sumario” (T-454-17).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la sociedad **SUPPLIES IMAGING S.A.S.**, en la presente acción constitucional adelantada por intermedio de su representante legal, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3 P.H. L.C.**, de conformidad con las consideraciones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **CONJUNTO** y/o **UNIDAD RESIDENCIAL LAS VERANERAS No. 3 P.H. L.C.**, a través de su Administradora, señora Nubergel Fandiño Londoño y/o del señor Mario Alejandro Gómez Vivas, quien es el representante legal de ADMINISTRACIONES HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA S.A.S., la cual tiene a su cargo la administración de la unidad residencial citada, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan si aún no lo han hecho, a dar respuesta de fondo, clara, oportuna y con notificación efectiva a la petición radicada el 25 de marzo de 2021, través de los emails urveraneras@gmail.com, y luzstellatrianagomez@gmail.com, que corresponde a un derecho de petición radicado por la sociedad **SUPPLIES IMAGING S.A.S.**, teniendo presente las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma y términos consagrados en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991, esto es, a través de los correos electrónicos de las partes, además que el escrito de impugnación, que eventualmente quieran presentar, deberá estar suscrito por la persona que lo realiza y enviarlo al correo electrónico de este Juzgado, para poder tenerlo como presentado en debida forma y darle el trámite correspondiente.

CUARTO: De no ser impugnada esta decisión, remítase para su eventual revisión a la Corte Constitucional, conforme lo indicado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

SENTENCIA DE TUTELA No. 102 CONCEDE
RAD. 7600141050062021-00241-00

Santiago de Cali, Junio 22, 2021

Doctora

Angela Rocío Aguirre Rojas

Representante Legal de SUPPLIES IMAGING S.A.S.

angela.aguirrerojas@gmail.com

j06pclccali@cendoj.ramajudicial.com

RADICACION : 2021-00241
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

**QUE RESUELVE: DAR RESPUESTA A DERECHO DE PETICION
DEL 25 DE MARZO DE 2021**

MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16.074.929 de Manizales, en mi calidad de Representante Legal de ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S., la cual tiene a su cargo la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL No. 3 LAS VERANERAS doy respuesta de fondo, clara, y oportuna al DERECHO DE PETICION radicado el 25 de Marzo de 2021, así

PRIMERO.- La señora **ANA TERESA MARTINEZ**, y el señor **GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO** fueron los propietarios del apto 502 F desde el año **1996**, según consta en el Certificado de Tradición identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-540882. La señora **ANA TERESA MARTINEZ** se sometió a “**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**” Audiencia de conciliación, que tuvo lugar el 16 de Abril del año 2018, en la cual reportamos una deuda de capital de **\$8.805.739** sin cobro de intereses, que a ninguno de los participantes en el acuerdo, le iban a ser cancelados. Dicho valor quedó pactado sería pagado a partir del año 2022.

SEGUNDO.- El valor de \$8.805.739= SIN INTERESES, fue aceptado por las partes y se pactó el inicio del pago a partir de MAYO DEL AÑO 2022.

TERCERO. El ACCIONANTE – **IMAGING SUPPLIES** estuvo presente en dicha audiencia de conciliación, del **16 de Abril del año 2018**, haciendo valer un crédito hipotecario, ya que habían adquirido el 50% de los derechos del señor **GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO**, el 05 de Diciembre del año 2018.

CUARTO.- El ACCIONANTE – **IMAGING SUPPLIES**, según consta en la **ANOTACION # 10** del Certificado de Tradición 370-540882 – Apto 502F canceló parcialmente la hipoteca sobre los derechos del 50% del demandado **GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO** y al convertirse en CESIONARIO está OBLIGADO al pago de las expensas comunes en mora que adeudada el propietario anterior, de acuerdo con el Art. 29 de la Ley 675/2001

QUINTO.- Así el proceso de Insolvencia haya **FRACASADO** y el Juzgado **DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** a través de Auto Interlocutorio # 355 del 1 de Abril del año 2019, también haya resuelto **RECHAZAR Y DECLARAR FRACASADA** la solicitud de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**, en virtud a que no **EXISTIA SUFICIENTE MASA LIQUIDATORIA QUE GARANTIZARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS PRESENTADAS, EI ACCIONANTE – IMAGING SUPPLIES**, es solidario con la obligación que fue presentada y aceptada en la audiencia de conciliación por concepto de expensas comunes en mora, de acuerdo con el **PARAGRAFO 1º**. Del Artículo 29 de la Ley 675/2001.:

“Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda. “

SEXTO.- .- EI ACCIONANTE – **IMAGING SUPPLIES**, al haber adquirido el 50% de los derechos del señor **GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO** está **OBLIGADO** por solidaridad al pago de lo adeudado por cuotas de administración liquidadas a Abril del año 2018 y que fueron acordados en \$8.805.739= y eso que sin intereses.

SEPTIMO.- .- EI ACCIONANTE – **IMAGING SUPPLIES** aprovechándose de la falta de consulta de la Abogada de la Copropiedad, por parte del C.R. **LAS VERANERAS**, empieza a cancelar, las expensas comunes del apartamento 502F **a partir de Enero del año 2019** y **NO** a partir de **MAYO DEL AÑO 2018**, cuando adquirió el 50% de los derechos que le correspondían a un condueño.

OCTAVO.- Lo dicho en los dos hechos anteriores lo corroboro anexando carta firmada el 28 de Agosto del año 2020, por la señora **ANGELA ROCIO AGURRE ROJAS**, en la que ella textualmente escribe a la Administradora del C.R. **LAS VERANERAS**, lo siguiente:

....” Es así como dicho acuerdo conciliatorio se encuentra en firme, tiene efectos de cosa juzgada, fuerza vinculante y obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas”.

NOVENO.- La misma **ANGELA ROCIO AGURRE ROJAS** en su calidad de Representante Legal de la ACCIONANTE dice en la carta que anexo:

*...”Como acreedor cesionario y teniendo en cuenta que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Cali, el día **30 de Abril del año 2018** nos adjudicó en diligencia de remate el 50% del bien inmueble correspondiente a la cuota parte del señor **GILBERTO ALZATE** consientes del vínculo de solidaridad con la deudora como acreedores cesionarios.....”*

DECIMO.- EI ACCIONANTE – **IMAGING SUPPLIES** pescando en río revuelto, adjunta a la acción impetrada, Auto # 1730 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, a través del cual por inactividad del trámite procesal, decreta el **DESISTIMIENTO TACITO** de la demanda ejecutiva, que personalmente había instaurado en contra de los propietarios del inmueble **GILBERTO ANTONIO FLOREZ Y ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ**, manifestando que como se terminó el proceso no se harán cargo de las administraciones cobradas en la demanda.

DECIMO PRIMERO.- Los \$8.805.739= que se acordaron como pago en la audiencia de conciliación que tuvo lugar el 16 de Abril de 2018, era la sumatoria de las cuotas de administración en mora, que fueron pretendidas en dicha demanda y eso, que **SIN INTERESES** por tratarse de una audiencia de **INSOLVENCIA**, por tanto, como he repetido, EI ACCIONANTE – **IMAGING SUPPLIES**, por solidaridad está **OBLIGADO** al pago de esa suma al C.R. **VERANERAS**.

DECIMO SEGUNDO.- Un saldo que en múltiples oportunidades les ha sido informado. Lo que sucede, es que en reunión sostenida en el Bufete de una de nuestras abogadas externas, con el abogado Omar Jimenez, quien presentó el DERECHO DE PETICION, manifestó que su cliente, no tenía por qué pagar los \$8.805.739= Apresiasión muy errada puesto que este dinero fue lo acordado en la audiencia de insolvencia, cuando **IMAGING SUPPLIS** YA ERA DUEÑO DEL 50% DE LOS DERECHOS de uno de los dueños.

DECIMO TERCERO.- Como se le ha informado en múltiples oportunidades a la **ACCIONANTE**, el saldo adeudado por ellos, en su calidad **de SOLIDARIOS** con la obligación, máxime cuando ahora son adjudicatarios del otro 50% de los derechos de cuota que le corresponden a **ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ**, según ANOTACIÓN # 015 del certificado de tradición, la deuda a 01 de Junio de 2021, según cartera de la Sociedad Administradora, ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA es de: **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$24.997.164=)**

Adjunto

- 1) LIBRO AUXILIAR entre el 01/01/2015 y el 30/06/2021
(Aquí están discriminadas muy detalladamente los valores adeudados, que suman un total de: \$24.997.164= así como los ABONOS realizados por IMAGING SUPPLIES en el Banco AvVillas \$954.000 - \$318.000= y \$714.000= subrayados con lápiz rojo)
- 2) ESTADO DE CUENTA DETALLADO
(Elaborado por la funcionaria de cartera de ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA), por valor igual de \$24.997.164=

Atentamente,

Mario Alejandro Gómez
Representante Legal
Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S.

CONJUNTO NO. III LAS VERANERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 805011427-9

Libro Auxiliar entre el 01/01/2015 y el 30/06/2021

Elaborado Bajo Normas Locales

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
11100502 BANCO AV VILLAS CTA No. 128-07003-4							
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	28/02/2018	APTO 6502 28/2/2018 \$1139068 PLA		N3) RC MR 2230	1.139.068,00	0,00	1.139.068,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	23/07/2018	APTO 6502 23/7/2018 \$95000 OF UNI		N3) RC MR 3483	95.000,00	0,00	1.234.068,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	24/09/2020	6502 TRANSF 40217198 \$954000 24/		N3) RC MR 9656	954.000,00	0,00	2.188.068,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	20/01/2021	6502 TRANSF 40217198 \$318000 20		3) RC MR 10714	318.000,00	0,00	2.506.068,00
Total para 11100502 BANCO AV VILLAS CTA No. 128-07003-4					2.506.068,00	0,00	2.506.068,00
130501 Cuota Ordinaria de Administración							
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	31/03/2015	63680		(CN3) SI 1	5.259.739,00	0,00	5.259.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	31/03/2015	23638		(CN3) SI 1	627.000,00	0,00	5.886.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2015	CUOTA ADMINISTRACION		(CN3) FV 64114	75.000,00	0,00	5.961.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2015	FACTURA DE VENTA MAYO		(CN3) FV 64395	75.000,00	0,00	6.036.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2015	FACTURA DE VENTA		(CN3) FV 64676	75.000,00	0,00	6.111.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2015	FACTURA DE VENTA JULIO		(CN3) FV 64956	75.000,00	0,00	6.186.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 65236	75.000,00	0,00	6.261.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 65516	75.000,00	0,00	6.336.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 65796	75.000,00	0,00	6.411.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66076	75.000,00	0,00	6.486.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66356	75.000,00	0,00	6.561.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66636	80.000,00	0,00	6.641.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66916	80.000,00	0,00	6.721.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 67196	80.000,00	0,00	6.801.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2016	Cuenta de cobro		(CN3) FV 67478	80.000,00	0,00	6.881.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 67758	80.000,00	0,00	6.961.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68038	80.000,00	0,00	7.041.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68318	80.000,00	0,00	7.121.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68598	80.000,00	0,00	7.201.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68878	80.000,00	0,00	7.281.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 69179	80.000,00	0,00	7.361.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 69459	80.000,00	0,00	7.441.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 69739	80.000,00	0,00	7.521.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70019	84.600,00	0,00	7.606.339,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70299	84.600,00	0,00	7.690.939,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70579	84.600,00	0,00	7.775.539,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70859	85.000,00	0,00	7.860.539,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 71139	85.000,00	0,00	7.945.539,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 71419	85.000,00	0,00	8.030.539,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 71699	85.000,00	0,00	8.115.539,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 71979	85.000,00	0,00	8.200.539,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 72259	85.000,00	0,00	8.285.539,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 72539	85.000,00	0,00	8.370.539,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 72819	85.000,00	0,00	8.455.539,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2017	CUENTA DE COBRO DICIEMBRE 20		(CN3) FV 73099	85.000,00	0,00	8.540.539,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2018	CUENTA DE COBRO ENERO 2018		(CN3) FV 73379	88.400,00	0,00	8.628.939,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2018	CUENTA DE COBRO FEBRERO DE		(CN3) FV 73659	88.400,00	0,00	8.717.339,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2018	CUENTA DE COBRO MARZO 2018		(CN3) FV 73939	88.400,00	0,00	8.805.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2018	CUENTA DE COBRO ABRIL 2018		(CN3) FV 74219	95.000,00	0,00	8.900.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2018	CUENTA DE COBRO MAYO 2018		(CN3) FV 74499	95.000,00	0,00	8.995.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2018	CUENTA DE COBRO JUNIO 2018		(CN3) FV 74779	95.000,00	0,00	9.090.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2018	CUENTA DE COBRO JULIO 2018		(CN3) FV 75059	95.000,00	0,00	9.185.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2018	CUENTA DE COBRO AGOSTO 2018		(CN3) FV 75339	95.000,00	0,00	9.280.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2018	CUENTA DE COBRO SEPTIEMBRE		(CN3) FV 75619	95.000,00	0,00	9.375.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2018	CUENTA DE COBRO OCTUBRE 201		(CN3) FV 75899	95.000,00	0,00	9.470.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2018	CUENTA DE COBRO NOVIEMBRE 2		(CN3) FV 76179	95.000,00	0,00	9.565.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2018	CUENTA DE COBRO DICIEMBRE 20		(CN3) FV 76459	95.000,00	0,00	9.660.739,00

<i>Tercero</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nota</i>	<i>Cheque</i>	<i>Doc. #</i>	<i>Débitos</i>	<i>Créditos</i>	<i>Saldo</i>
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2019	CUENTA DE COBRO ENERO 2019		(CN3) FV 76739	98.000,00	0,00	9.758.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2019	CUENTA DE COBRO FEBRERO 201		(CN3) FV 77019	98.000,00	0,00	9.856.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2019	CUENTA DE COBRO MARZO 2019		(CN3) FV 77299	98.000,00	0,00	9.954.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2019	CUENTA DE COBRO ABRIL 2019		(CN3) FV 77579	100.000,00	0,00	10.054.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2019	CUENTA DE COBRO MAYO 2019		(CN3) FV 77859	100.000,00	0,00	10.154.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2019	CUENTA DE COBRO JUNIO 2019		(CN3) FV 78139	100.000,00	0,00	10.254.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2019	CUENTA DE COBRO JULIO 2019		(CN3) FV 78419	100.000,00	0,00	10.354.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2019	CUENTA DE COBRO AGOSTO 2019		(CN3) FV 78699	100.000,00	0,00	10.454.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2019	CUENTA DE COBRO SEPTIEMBRE		(CN3) FV 78979	100.000,00	0,00	10.554.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2019	CUENTA DE COBRO OCTUBRE 201		(CN3) FV 79259	100.000,00	0,00	10.654.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2019	CUENTA DE COBRO ADMON NOV/1		(CN3) FV 79539	100.000,00	0,00	10.754.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2019	CUENTA DE COBRO DICIEMBRE 20		(CN3) FV 79819	100.000,00	0,00	10.854.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2020	CUENTA DE COBRO ENERO 2020		(CN3) FV 80099	106.000,00	0,00	10.960.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2020	CUENTA DE COBRO FEBRERO 202		(CN3) FV 80659	106.000,00	0,00	11.066.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2020	CUENTA DE COBRO MARZO 2020		(CN3) FV 80939	106.000,00	0,00	11.172.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2020	CUENTA DE COBRO ABRIL 2020		(CN3) FV 81219	106.000,00	0,00	11.278.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2020	CUENTA DE COBRO MAYO 2020		(CN3) FV 81499	106.000,00	0,00	11.384.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2020	CUENTA DE COBRO JUNIO 2020		(CN3) FV 81779	106.000,00	0,00	11.490.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2020	CUENTA DE COBRO JULIO 2020		(CN3) FV 82059	106.000,00	0,00	11.596.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2020	CUENTA DE COBRO AGOSTO 2020		(CN3) FV 82339	106.000,00	0,00	11.702.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2020	CUENTA DE COBRO SEPTIEMBRE		(CN3) FV 82619	106.000,00	0,00	11.808.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2020	CUENTA DE COBRO OCTUBRE 202		(CN3) FV 82899	106.000,00	0,00	11.914.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2020	CUENTA DE COBRO NOVIEMBRE 2		(CN3) FV 83179	106.000,00	0,00	12.020.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2020	CUENTA DE COBRO DIC 2020		(CN3) FV 83459	106.000,00	0,00	12.126.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2021	CTA ADMÓN ENERO 2021		(CN3) FV 83739	110.000,00	0,00	12.236.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2021	CTA DE COBRO FEBRERO 2021		(CN3) FV 84019	110.000,00	0,00	12.346.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2021	CTA DE COBRO ADMÓN MARZO 20		(CN3) FV 84299	110.000,00	0,00	12.456.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2021	CTA DE COBRO DE ADMÓN ABRIL		(CN3) FV 84579	110.000,00	0,00	12.566.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2021	CTA DE COBRO CUOTA ADMÓN MA		(CN3) FV 84859	110.000,00	0,00	12.676.739,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2021	CTA DE COBRO ADMÓN JUNIO 202		(CN3) FV 85139	110.000,00	0,00	12.786.739,00
Total para 130501 Cuota Ordinaria de Administración					12.786.739,00	0,00	12.786.739,00

130502 Intereses de Mora

DE FLOREZ 502F ANA TERESA	31/03/2015	23638		(CN3) SI 1	175.560,00	0,00	175.560,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	31/03/2015	60880		(CN3) SI 1	2.112,00	0,00	177.672,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	31/03/2015	63960		(CN3) SI 1	2.313.368,00	0,00	2.491.040,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	31/03/2015	43763		(CN3) SI 1	25.000,00	0,00	2.516.040,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2015	FACTURA DE VENTA MAYO		(CN3) FV 64395	106.695,00	0,00	2.622.735,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2015	FACTURA DE VENTA		(CN3) FV 64676	133.517,00	0,00	2.756.252,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2015	FACTURA DE VENTA JULIO		(CN3) FV 64956	122.356,00	0,00	2.878.608,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 65236	123.856,00	0,00	3.002.464,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 65516	125.356,00	0,00	3.127.820,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 65796	126.856,00	0,00	3.254.676,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66076	128.235,00	0,00	3.382.911,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66356	129.735,00	0,00	3.512.646,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66636	131.235,00	0,00	3.643.881,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66916	132.835,00	0,00	3.776.716,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 67196	134.435,00	0,00	3.911.151,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2016	Cuenta de cobro		(CN3) FV 67478	136.035,00	0,00	4.047.186,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 67758	137.635,00	0,00	4.184.821,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68038	139.235,00	0,00	4.324.056,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68318	140.835,00	0,00	4.464.891,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68598	142.435,00	0,00	4.607.326,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68878	144.035,00	0,00	4.751.361,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 69459	147.235,00	0,00	4.898.596,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 69739	148.835,00	0,00	5.047.431,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70019	150.435,00	0,00	5.197.866,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70299	152.127,00	0,00	5.349.993,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70579	153.819,00	0,00	5.503.812,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70859	155.511,00	0,00	5.659.323,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 71139	157.211,00	0,00	5.816.534,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 71419	158.911,00	0,00	5.975.445,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 71699	160.611,00	0,00	6.136.056,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 71979	162.311,00	0,00	6.298.367,00

<i>Tercero</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nota</i>	<i>Cheque</i>	<i>Doc. #</i>	<i>Débitos</i>	<i>Créditos</i>	<i>Saldo</i>
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 72259	164.011,00	0,00	6.462.378,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 72539	165.711,00	0,00	6.628.089,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 72819	167.411,00	0,00	6.795.500,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2017	CUENTA DE COBRO DICIEMBRE 20		(CN3) FV 73099	169.111,00	0,00	6.964.611,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2018	CUENTA DE COBRO ENERO 2018		(CN3) FV 73379	170.811,00	0,00	7.135.422,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2018	CUENTA DE COBRO FEBRERO DE		(CN3) FV 73659	172.579,00	0,00	7.308.001,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	28/02/2018	PAGO 23638 1		N3) RC MR 2230	0,00	175.560,00	7.132.441,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	28/02/2018	PAGO 60880 1		N3) RC MR 2230	0,00	2.112,00	7.130.329,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	28/02/2018	ABONO 63960 1		N3) RC MR 2230	0,00	768.796,00	6.361.533,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2018	CUENTA DE COBRO MARZO 2018		(CN3) FV 73939	174.347,00	0,00	6.535.880,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2018	CUENTA DE COBRO ABRIL 2018		(CN3) FV 74219	176.115,00	0,00	6.711.995,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2018	CUENTA DE COBRO MAYO 2018		(CN3) FV 74499	178.015,00	0,00	6.890.010,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2018	CUENTA DE COBRO JUNIO 2018		(CN3) FV 74779	179.915,00	0,00	7.069.925,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2018	CUENTA DE COBRO JULIO 2018		(CN3) FV 75059	181.815,00	0,00	7.251.740,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	23/07/2018	PAGO 63960 1		N3) RC MR 3483	0,00	95.000,00	7.156.740,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2018	CUENTA DE COBRO AGOSTO 2018		(CN3) FV 75339	183.715,00	0,00	7.340.455,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2018	CUENTA DE COBRO SEPTIEMBRE		(CN3) FV 75619	185.615,00	0,00	7.526.070,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2018	CUENTA DE COBRO OCTUBRE 201		(CN3) FV 75899	187.515,00	0,00	7.713.585,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2018	CUENTA DE COBRO NOVIEMBRE 2		(CN3) FV 76179	189.415,00	0,00	7.903.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2018	CUENTA DE COBRO DICIEMBRE 20		(CN3) FV 76459	191.315,00	0,00	8.094.315,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2019	CUENTA DE COBRO ENERO 2019		(CN3) FV 76739	193.215,00	0,00	8.287.530,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2019	CUENTA DE COBRO FEBRERO 201		(CN3) FV 77019	195.175,00	0,00	8.482.705,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2019	CUENTA DE COBRO MARZO 2019		(CN3) FV 77299	197.135,00	0,00	8.679.840,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2019	CUENTA DE COBRO ABRIL 2019		(CN3) FV 77579	199.095,00	0,00	8.878.935,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2019	CUENTA DE COBRO MAYO 2019		(CN3) FV 77859	201.095,00	0,00	9.080.030,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2019	CUENTA DE COBRO JUNIO 2019		(CN3) FV 78139	203.095,00	0,00	9.283.125,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2019	CUENTA DE COBRO JULIO 2019		(CN3) FV 78419	205.095,00	0,00	9.488.220,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2019	CUENTA DE COBRO AGOSTO 2019		(CN3) FV 78699	207.095,00	0,00	9.695.315,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2019	PAGO 63960 1		CN3) rc MR 6423	0,00	510.000,00	9.185.315,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2019	CUENTA DE COBRO SEPTIEMBRE		(CN3) FV 78979	209.095,00	0,00	9.394.410,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2019	CUENTA DE COBRO OCTUBRE 201		(CN3) FV 79259	211.095,00	0,00	9.605.505,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2019	CUENTA DE COBRO ADMON NOV/1		(CN3) FV 79539	213.095,00	0,00	9.818.600,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2019	CUENTA DE COBRO DICIEMBRE 20		(CN3) FV 79819	215.095,00	0,00	10.033.695,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2020	CUENTA DE COBRO ENERO 2020		(CN3) FV 80099	217.095,00	0,00	10.250.790,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2020	CUENTA DE COBRO FEBRERO 202		(CN3) FV 80659	219.215,00	0,00	10.470.005,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2020	CUENTA DE COBRO MARZO 2020		(CN3) FV 80939	221.335,00	0,00	10.691.340,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2020	CUENTA DE COBRO AGOSTO 2020		(CN3) FV 82339	231.935,00	0,00	10.923.275,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2020	CUENTA DE COBRO SEPTIEMBRE		(CN3) FV 82619	234.055,00	0,00	11.157.330,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2020	PAGO 63960 1		CN3) rc MR 9461	0,00	102.000,00	11.055.330,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2020	PAGO 63960 1		CN3) rc MR 9462	0,00	102.000,00	10.953.330,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	24/09/2020	PAGO 63960 1		N3) RC MR 9656	0,00	735.572,00	10.217.758,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	24/09/2020	PAGO 43763 1		N3) RC MR 9656	0,00	25.000,00	10.192.758,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	24/09/2020	PAGO FACTURA DE VENTA MAYO		N3) RC MR 9656	0,00	106.695,00	10.086.063,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	24/09/2020	PAGO FACTURA DE VENTA 64676		N3) RC MR 9656	0,00	86.733,00	9.999.330,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2020	CUENTA DE COBRO OCTUBRE 202		(CN3) FV 82899	236.175,00	0,00	10.235.505,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2020	CUENTA DE COBRO NOVIEMBRE 2		(CN3) FV 83179	238.295,00	0,00	10.473.800,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2020	CUENTA DE COBRO DIC 2020		(CN3) FV 83459	240.415,00	0,00	10.714.215,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2021	CTA ADMÓN ENERO 2021		(CN3) FV 83739	242.535,00	0,00	10.956.750,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	20/01/2021	PAGO FACTURA DE VENTA 64676		3) RC MR 10714	0,00	46.784,00	10.909.966,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	20/01/2021	PAGO FACTURA DE VENTA JULIO 6		3) RC MR 10714	0,00	122.356,00	10.787.610,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	20/01/2021	PAGO Cuenta de Cobro 65236		3) RC MR 10714	0,00	123.856,00	10.663.754,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	20/01/2021	PAGO Cuenta de Cobro 65516		3) RC MR 10714	0,00	25.004,00	10.638.750,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2021	CTA DE COBRO FEBRERO 2021		(CN3) FV 84019	244.735,00	0,00	10.883.485,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2021	CTA DE COBRO ADMÓN MARZO 20		(CN3) FV 84299	246.935,00	0,00	11.130.420,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2021	CTA DE COBRO DE ADMÓN ABRIL		(CN3) FV 84579	249.135,00	0,00	11.379.555,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2021	CTA DE COBRO CUOTA ADMÓN MA		(CN3) FV 84859	251.335,00	0,00	11.630.890,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2021	CTA DE COBRO ADMÓN JUNIO 202		(CN3) FV 85139	253.535,00	0,00	11.884.425,00
Total para 130502 Intereses de Mora					14.911.893,00	3.027.468,00	11.884.425,00

130503 Sancion Asamblea							
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	31/01/2018	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA		CN3) NC CAR 40	88.400,00	0,00	88.400,00
Total para 130503 Sancion Asamblea					88.400,00	0,00	88.400,00

130504 CUOTA EXTRAORDINARIA

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2019	CUENTA DE COBRO ABRIL 2019		(CN3) FV 77579	48.250,00	0,00	48.250,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2019	CUENTA DE COBRO MAYO 2019		(CN3) FV 77859	48.250,00	0,00	96.500,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2019	CUENTA DE COBRO JUNIO 2019		(CN3) FV 78139	48.250,00	0,00	144.750,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2019	CUENTA DE COBRO JULIO 2019		(CN3) FV 78419	48.250,00	0,00	193.000,00
Total para 130504 CUOTA EXTRAORDINARIA					193.000,00	0,00	193.000,00

130508 Gastos de Proceso

DE FLOREZ 502F ANA TERESA	28/08/2015	Caus x Cobro Certificado de Libertad		(CN3) NC 176	13.900,00	0,00	13.900,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	14/09/2015	Caus. Fra. 0055 x Cobro Gastos Proc		(CN3) NC 203	110.000,00	0,00	123.900,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	17/08/2016	Caus. Fra. 0280 x Cobro Gastos de Pr		(CN3) NC 494	68.700,00	0,00	192.600,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	28/02/2018	PAGO Caus x Cobro Certificado de Li		N3) RC MR 2230	0,00	13.900,00	178.700,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	28/02/2018	PAGO Caus. Fra. 0055 x Cobro Gasto		N3) RC MR 2230	0,00	110.000,00	68.700,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	28/02/2018	PAGO Caus. Fra. 0280 x Cobro Gasto		N3) RC MR 2230	0,00	68.700,00	0,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	14/11/2018	Cobro x Certificado de Tradiccion del	1388703	(CN3) ce 3593	15.400,00	0,00	15.400,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	25/02/2020	Gastos de Proceso		(CN3) NC 1231	15.900,00	0,00	31.300,00
Total para 130508 Gastos de Proceso					223.900,00	192.600,00	31.300,00

130512 Retroactividad

DE FLOREZ 502F ANA TERESA	31/03/2015	19552		(CN3) SI 1	6.100,00	0,00	6.100,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70859	1.200,00	0,00	7.300,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2019	CUENTA DE COBRO ABRIL 2019		(CN3) FV 77579	6.000,00	0,00	13.300,00
Total para 130512 Retroactividad					13.300,00	0,00	13.300,00

28103510 Obras aprobadas asamblea

DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2019	CUENTA DE COBRO MAYO 2019		(CN3) FV 77859	0,00	48.250,00	48.250,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2019	CUENTA DE COBRO JUNIO 2019		(CN3) FV 78139	0,00	48.250,00	96.500,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2019	CUENTA DE COBRO JULIO 2019		(CN3) FV 78419	0,00	48.250,00	144.750,00
Total para 28103510 Obras aprobadas asamblea					0,00	144.750,00	144.750,00

28159501 CONSIGNACION POR IDENTIFICAR

DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2019	6502 CG 10/07/2019 \$510,000 TRAN		CN3) rc MR 6423	510.000,00	0,00	-510.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2020	6502 TRANSFER 3615 02/12/2019 \$1		CN3) rc MR 9461	102.000,00	0,00	-612.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2020	6502 TRANSFER 3615 02/01/2020 \$1		CN3) rc MR 9462	102.000,00	0,00	-714.000,00
Total para 28159501 CONSIGNACION POR IDENTIFICAR					714.000,00	0,00	-714.000,00

417001 CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION

DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2015	CUOTA ADMINISTRACION		(CN3) FV 64114	0,00	75.000,00	75.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2015	FACTURA DE VENTA MAYO		(CN3) FV 64395	0,00	75.000,00	150.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2015	FACTURA DE VENTA		(CN3) FV 64676	0,00	75.000,00	225.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2015	FACTURA DE VENTA JULIO		(CN3) FV 64956	0,00	75.000,00	300.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 65236	0,00	75.000,00	375.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 65516	0,00	75.000,00	450.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 65796	0,00	75.000,00	525.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66076	0,00	75.000,00	600.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2015	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66356	0,00	75.000,00	675.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	31/12/2015	CANCELACION AÑO 2015		(CN3) CCR 1	675.000,00	0,00	0,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66636	0,00	80.000,00	80.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 66916	0,00	80.000,00	160.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 67196	0,00	80.000,00	240.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2016	Cuenta de cobro		(CN3) FV 67478	0,00	80.000,00	320.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 67758	0,00	80.000,00	400.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/06/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68038	0,00	80.000,00	480.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/07/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68318	0,00	80.000,00	560.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/08/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68598	0,00	80.000,00	640.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/09/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 68878	0,00	80.000,00	720.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/10/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 69179	0,00	80.000,00	800.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/11/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 69459	0,00	80.000,00	880.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/12/2016	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 69739	0,00	80.000,00	960.000,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	31/12/2016	CANCELACION AÑO 2016		(CN3) CCR 2	960.000,00	0,00	0,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/01/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70019	0,00	84.600,00	84.600,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/02/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70299	0,00	84.600,00	169.200,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/03/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70579	0,00	84.600,00	253.800,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/04/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 70859	0,00	85.000,00	338.800,00
DE FLOREZ 502F ANA TERESA	01/05/2017	Cuenta de Cobro		(CN3) FV 71139	0,00	85.000,00	423.800,00

5



Administraciones HGV
Desde 1989 trabajando para que Disfrutes tu Copropiedad

Santiago de Junio 15 del 2021

Doctora
LUZ STELLA TRIANA
Abogada

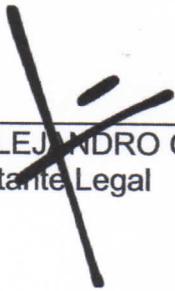
ASUNTO: ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Cordial Saludo,

A continuación estamos enviando el estado de cuenta enviado por nuestra funcionaria de Cartera Sra. Claudia Lucia Arias

- Saldo cuotas administración a junio 01 2021.....	\$12.786.739
- Saldo intereses de mora a junio 01 2021.....	\$11.884.425
- Saldo sanción asamblea inasistencia Asamblea	\$88.400
- Saldo cuota extraordinaria de 2019	\$193.000
- Saldo gastos de procesos a junio 01 2021	\$31.300
- Saldo retroactividad a junio 01 2021.....	\$13.300
- Saldo al 01 de junio 2021.....	\$24.997.164

Atentamente,


MARIO ALEJANDRO GOMEZ
Representante Legal

Soportes pagos

JULIO 10 2019 \$ 510.000

OCT 8 DE 2019 \$ 406.000



soporte pago 02 de diciembre 2019 F 502

▼ Ocultar historial de mensajes

De: BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co>
Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2019 8:49 p. m.
Para: Apreciado Usuario BBVA <ANGELAROCIOA@HOTMAIL.COM>
Asunto: BBVA Móvil - Notificación de Transferencias otros Bancos

BBVA

Ref: 02816465

Estimado (a) Cliente:
Te informamos que el día 2019-12-02 a las 20:49, realizaste una transferencia de fondos desde tu cuenta No.XXX3615 con destino a la cuenta No.XXXX0034 del banco AV VILLAS , por un valor de \$ 102,000.00, a través de nuestro servicio de BBVA móvil.

BBVA Móvil - Notificación de Transferencias otros Bancos

B BBVA@bbvanet.com.co
Para: Apreciado Usuario BBVA
Jue 2/01/2020 8:12

BBVA

Ref: 02816465

Estimado (a) Cliente:
Te informamos que el día 2020-01-02 a las 18:41, realizaste una transferencia de fondos desde tu cuenta No.XXX3615 con destino a la cuenta No.XXXX0034 del banco AV VILLAS , por un valor de \$ 102,000.00, a través de nuestro servicio de BBVA móvil.
Recuerda, tu transferencia se encuentra sujeta a verificación antes de confirmar la operación
También puedes programar tus pagos automáticos o realizarlos desde donde te encuentres, ingresando a BBVA BBVA net, de forma más fácil y segura.
?Sigue disfrutando tu tiempo!

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 954.000

23 Sep, 2020 -- 16:56

Producto destino

CONJUNTO
RESIDENCIAL LAS
VERANE
****0034

BANCO AV VILLAS

Producto origen

Cuenta de Ahorro
****3615

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 318.000

20 Ene, 2021 -- 08:42

Producto destino

CONJUNTO
RESIDENCIAL LAS
VERANE
****0034

BANCO AV VILLAS

Producto origen

Cuenta de Ahorro
****3615



angela aguirre <angela.aguirrerojas@gmail.com>

SOPORTE DE APGO F-502 AÑO 20201 mensaje

Veraneras Veraneras <urveraneras@gmail.com>
Para: Claudia Arias <auxiliarcartera1@hgv.com.co>
Cc: angela.aguirrerojas@gmail.com

23 de septiembre de 2020, 16:59

SOPORTE DE

----- Forwarded message -----

De: **angela aguirre** <angela.aguirrerojas@gmail.com>
Date: mié., 23 sept. 2020 a las 16:58
Subject:
To: Veraneras Veraneras <urveraneras@gmail.com>
Cc: <auxiliarcartera1@hgv.com.co>

--
NUBERGEL FANDIÑO
ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ V.
UNIDAD RESIDENCIAL LAS VERANERAS
TEL. 3728029
CEL. 315 4552660



IMG_VT_20200923_165712_1953575740914097860.png
116K

STA
ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS .

ANGELAROCIOA@HOTMAIL.COM .
VILLAVICENCIO META- COLOMBIA



1160526 941026

Oficina: 0874

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta CUENTA DE AHORROS LIBRETON

NÚMERO DE CUENTA: 001308740200043615

NOMBRE DEL CLIENTE: ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS .

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
				84,015.00		20,296,940.05
704	17-07-2019	17-07-2019	PAGO REC PAG FACT ENLACE DE APLICATIVO			18,496,940.05
705	18-07-2019	18-07-2019	CARGO DOMI. 40217198	1,800,000.00		17,986,940.05
706	18-07-2019	18-07-2019	CARGO DOMI. 40217198	510,000.00		17,786,940.05
707	18-07-2019	18-07-2019	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	200,000.00		17,086,940.05
708	19-07-2019	19-07-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	700,000.00		16,386,940.05
709	19-07-2019	19-07-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	700,000.00		16,254,340.05
710	21-07-2019	22-07-2019	COMPRA POS RED ONLY 3	132,600.00		16,187,100.05
711	22-07-2019	22-07-2019	COMPRA POS ASC QUINTAPAREDES	67,240.00		16,129,940.05
712	26-07-2019	26-07-2019	PAGO REC FACTURAS ENLACE DE APLICATIVO	57,160.00		19,255,517.05
713	26-07-2019	26-07-2019	ABONO DOMI. 830039670 INSTITUCIONAL BOGOTA		3,125,577.00	19,217,447.05
714	26-07-2019	26-07-2019	COMPRA POS ASC D1 TEUSAQUILLO	38,070.00		19,043,247.05
715	29-07-2019	29-07-2019	COMPRA POS RED ONLY 3	174,200.00		18,715,202.05
716	30-07-2019	30-07-2019	COMPRA POS RED EXITO CALIMA	328,045.00		18,591,162.05
717	30-07-2019	30-07-2019	COMPRA POS RED ONLY 7	124,040.00		18,442,062.05
718	31-07-2019	31-07-2019	CARGO OPERATIVA DEBITO INTERBANCAR CC CAJA CENTRAL	149,100.00		18,394,292.05
719	31-07-2019	31-07-2019	COMPRA POS ASC TIENDAS D1 ZONA T	47,770.00		18,387,042.05
720	31-07-2019	31-07-2019	COMPRA POS RED NOTARIA 42	7,250.00		18,395,301.05
			ABONO INTERESES GANADOS		8,259.00	

STA
ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS
ANGELAROCIOA@HOTMAIL.COM
VILLAVICENCIO META- COLOMBIA



Compartir Oportunidades



1033530 882232

Oficina: 08/4

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

Este 24 de noviembre de 2:00 a.m. a 7:00 a.m., nuestros canales transaccionales BBVA móvil, BBVA Wallet, BBVA net, cajeros automáticos y las transacciones realizadas con tus tarjetas de crédito y débito estarán inhabilitados por mantenimiento.

Información de la oficina

CENTRO COMERCIAL UNICO VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN: CARRERA 22 8C - 67 LOC BC4
TELÉFONO: 0

PERÍODO DESDE: 01-10-2019 HASTA: 31-10-2019

Información de la cuenta

Número de cuenta 001308740200043615

Fecha de corte 31-10-2019

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		15,420,924.75	- IVA	1	2,500.00
+ ABONOS	2	4,914,032.00	- 4 POR MIL	3	5,506.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	4,970.00	- RETENCIONES		0.00
- CARGOS	55	13,368,871.00	SALDO FINAL		8,962,933.45

Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
811	01-10-2019	01-10-2019	VALOR PAGO FACTURA SERVICIO PSE ENLACE DE APLICATIVO	43,500.00		15,377,424.75
812	01-10-2019	01-10-2019	VALOR PAGO FACTURA SERVICIO PSE ENLACE DE APLICATIVO	44,400.00		15,333,024.75
813	02-10-2019	02-10-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	600,000.00		14,733,024.75
814	02-10-2019	02-10-2019	COMPRA POS ASC TIENDA D1 VILLAVI	68,190.00		14,664,834.75
815	04-10-2019	04-10-2019	RETIRO CAJERO BBVA	60,000.00		14,604,834.75
816	05-10-2019	07-10-2019	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	100,000.00		14,504,834.75
817	05-10-2019	07-10-2019	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,000.00		14,499,834.75
818	05-10-2019	07-10-2019	COMPRA POS RED EDS MAKRO VICIO	70,000.00		14,429,834.75
819	05-10-2019	07-10-2019	RETIRO CAJERO BBVA	80,000.00		14,349,834.75
820	07-10-2019	07-10-2019	CARGO DOMI. 40217198	394,000.00		13,955,834.75
821	07-10-2019	07-10-2019	PAGO COMCEL S.A. ENLACE DE APLICATIVO	63,136.00		13,892,698.75
822	08-10-2019	08-10-2019	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	1,000,000.00		12,892,698.75
823	08-10-2019	08-10-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	100,000.00		12,792,698.75
824	08-10-2019	08-10-2019	CARGO DOMI. 40217198	600,000.00		12,192,698.75
825	08-10-2019	08-10-2019	CARGO DOMI. 40217198	406,000.00		11,786,698.75
826	09-10-2019	09-10-2019	PAGO MOVISTAR ENLACE DE APLICATIVO	5,000.00		11,781,698.75
827	10-10-2019	10-10-2019	COMPRA POS ASC TIENDA D1 VILLAVI	74,630.00		11,707,068.75
828	11-10-2019	11-10-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	200,000.00		11,507,068.75
829	11-10-2019	11-10-2019	VALOR PAGO FACTURA SERVICIO PSE ENLACE DE APLICATIVO	255,000.00		11,252,068.75
830	12-10-2019	15-10-2019	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	700,000.00		10,552,068.75
831	13-10-2019	15-10-2019	COMPRA POS RED STUDIO F DIVER PL	104,399.00		10,447,669.75
832	13-10-2019	15-10-2019	COMPRA POS RED EXITO ALAMOS	35,960.00		10,411,709.75
833	15-10-2019	15-10-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	40,000.00		10,371,709.75
834	15-10-2019	15-10-2019	COMPRA POS ASC EDS LA LLANERITA	60,000.00		10,311,709.75
835	15-10-2019	16-10-2019	PAGO REC FACTURA ENLACE DE APLICATIVO	53,510.00		10,258,199.75
836	16-10-2019	16-10-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	100,000.00		10,158,199.75
837	17-10-2019	17-10-2019	RETIRO CAJERO BBVA LAS NIEVES	50,000.00		10,108,199.75
838	19-10-2019	21-10-2019	COMPRA POS RED MAKRO CASH Y CARR	18,500.00		10,089,699.75
839	19-10-2019	21-10-2019	COMPRA POS RED EDS MAKRO VICIO	90,011.00		9,999,688.75
840	20-10-2019	21-10-2019	PAGO REC PAG FACT ENLACE DE APLICATIVO	84,015.00		9,915,673.75

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.

Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.

Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860 003 020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.

Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás autorizado de efectuar el pago en la fecha prevista.

Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.

Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.

Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.

Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Jajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 – 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.

Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.

No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.

Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA. Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 016000912227.

Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

STA
ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS
ANGELAROCIOA@HOTMAIL.COM
VILLAVICENCIO META- COLOMBIA



Compañía de Ahorro y Seguros

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS LIBRETON



1452861 153023

Oficina: 0874

Brindar bienestar a tu familia es nuestra felicidad. Contrata tu Seguro de Familia Vital en nuestras oficinas BBVA.

Información de la oficina

CENTRO COMERCIAL UNICO VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN: CARRERA 22 8C - 67 LOC BC4
TELÉFONO: 0

PERÍODO DESDE: 01-12-2019 HASTA: 31-12-2019

Información de la cuenta

Número de cuenta 001308740200043615

Fecha de corte 31-12-2019

Resumen de movimientos

	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		2.970.222,45	- IVA	0,00
+ ABONOS	4	9.146,096,00	- 4 POR MIL	0,00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	276,00	- RETENCIONES	0,00
- CARGOS	39	7.178,941,00	SALDO FINAL	4.937.653,45

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
926	30-11-2019	02-12-2019	COMPRA POS RED DOLLARCITY AV 40	18,550.00		2,951,672.45
927	30-11-2019	02-12-2019	RETIRO CAJERO BBVA LA ESPERANZA	100,000.00		2,851,672.45
928	01-12-2019	02-12-2019	RETIRO CAJERO BBVA CENTRO COMERCIAL PRI	100,000.00		2,751,672.45
929	01-12-2019	02-12-2019	COMPRA POS RED HOME SENTRY VIVA	52,900.00		2,698,772.45
930	01-12-2019	02-12-2019	COMPRA POS RED EDS MAKRO V/CIO	80,000.00		2,618,772.45
931	02-12-2019	02-12-2019	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	1,000,000.00		1,618,772.45
932	02-12-2019	02-12-2019	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	90,000.00		1,528,772.45
933	02-12-2019	02-12-2019	PAGO COMCEL S.A. ENLACE DE APLICATIVO	63,727.00		1,465,045.45
934	03-12-2019	03-12-2019	CARGO DOMI. 40217198	394,000.00		1,071,045.45
935	03-12-2019	03-12-2019	CARGO DOMI. 40217198	102,000.00		969,045.45
936	03-12-2019	03-12-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	100,000.00		869,045.45
937	05-12-2019	05-12-2019	ABONO DOMI. 830039670 INSTITUCIONAL BOGOTA		3,921,883.00	4,790,928.45
938	05-12-2019	05-12-2019	COMPRA POS ASC DH ESSO ORIENTE	20,000.00		4,770,928.45
939	05-12-2019	05-12-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	100,000.00		4,670,928.45
940	06-12-2019	06-12-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	200,000.00		4,470,928.45
941	06-12-2019	06-12-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	150,000.00		4,320,928.45
942	06-12-2019	06-12-2019	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		170,000.00	4,490,928.45
943	06-12-2019	06-12-2019	COMPRA POS RED EDS MAKRO V/CIO	89,246.00		4,401,682.45
944	07-12-2019	09-12-2019	COMPRA POS ASC AGENCIA D VILLAVI	27,000.00		4,374,682.45
945	07-12-2019	09-12-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	100,000.00		4,274,682.45
946	09-12-2019	09-12-2019	CARGO DOMI. 40217198	2,500,000.00		1,774,682.45
947	11-12-2019	11-12-2019	COMPRA POS RED ALKOSTO VILLAVICE	165,563.00		1,609,119.45
948	12-12-2019	12-12-2019	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	600,000.00		1,009,119.45
949	18-12-2019	18-12-2019	COMPRA POS RED ALKOSTO VILLAVICE	66,200.00		942,919.45
950	18-12-2019	19-12-2019	COMPRA POS ASC CAC'DROGUERIA AND	18,900.00		924,019.45
951	19-12-2019	20-12-2019	COMPRA POS ASC GOOGLE *TEMPORARY	3,000.00		921,019.45
952	19-12-2019	20-12-2019	REVERSO COMPRA POS		3,000.00	924,019.45
953	19-12-2019	20-12-2019	COMPRA POS ASC GOOGLE *ROBLOX	1,890.00		922,129.45
954	20-12-2019	20-12-2019	COMPRA POS RED DOLLARCITY UNICO	37,500.00		884,629.45
955	20-12-2019	20-12-2019	COMPRA POS RED TIENDAS ARA	45,190.00		839,439.45

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Transmitemos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectuamos, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860 003 020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique David Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3438385 y email: defensoria.bbva.com. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 0 30 a.m. a 5 30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA. Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 016000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S A S, email: colombia@kpmg.com.co.

STA
ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS
ANGELAROCIOA@HOTMAIL.COM
VILLAVICENCIO META- COLOMBIA



Credencia Oportunidades

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS LIBRETON



1071839 907047

Oficina: 0874

Brindar bienestar a tu familia es nuestra felicidad. Contrata tu Seguro de Familia Vital en nuestras oficinas BBVA.

Información de la oficina

CENTRO COMERCIAL UNICO VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN: CARRERA 22 8C - 67 LOC BC4

TELÉFONO: 0

PERÍODO DESDE: 01-01-2020 HASTA: 31-01-2020

Información de la cuenta

Número de cuenta 001308740200043615

Fecha de corte 31-01-2020

Resumen de movimientos

	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR				
+ ABONOS	8	4,937,653.45	- IVA	0.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	4,348,375.00	- 4 POR MIL	0.00
- CARGOS	57	175.00	- RETENCIONES	0.00
		6,873,293.00	SALDO FINAL	2,412,910.45

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
970	31-12-2019	02-01-2020	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO			
971	31-12-2019	02-01-2020	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	120,000.00		4,817,653.45
972	02-01-2020	02-01-2020	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	80,000.00		4,737,653.45
973	03-01-2020	03-01-2020	CARGO DOMI. 40217198	1,000,000.00		3,737,653.45
974	03-01-2020	03-01-2020	CARGO DOMI. 40217198	396,000.00		3,341,653.45
975	03-01-2020	03-01-2020	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	102,000.00		3,239,653.45
976	03-01-2020	03-01-2020	RETIRO CAJERO BBVA CENTRO COMERCIAL PRI		210,000.00	3,449,653.45
977	04-01-2020	07-01-2020	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	200,000.00		3,249,653.45
978	04-01-2020	07-01-2020	PAGO COMCEL S.A. ENLACE DE APLICATIVO	460,000.00		2,789,653.45
979	07-01-2020	07-01-2020	CARGO DOMI. 40217198	62,298.00		2,727,355.45
980	07-01-2020	07-01-2020	RETIRO CAJERO BBVA	210,000.00		2,517,355.45
981	07-01-2020	07-01-2020	DEV. CARGO TRANSFERE	600,000.00		1,917,355.45
982	10-01-2020	10-01-2020	COMPRA POS RED HOMECENTER VILLAV		210,000.00	2,127,355.45
983	10-01-2020	10-01-2020	COMPRA POS RED PANAMERICANA LIB	47,900.00		2,079,455.45
984	10-01-2020	10-01-2020	COMPRA POS RED EXITO VILLAVICENC	54,950.00		2,024,505.45
985	10-01-2020	10-01-2020	RETIRO CAJERO BBVA CENTRO COMERCIAL PRI	71,097.00		1,953,408.45
986	12-01-2020	13-01-2020	COMPRA POS RED HOMECENTER VILLAV	100,000.00		1,853,408.45
987	12-01-2020	13-01-2020	COMPRA POS ASC VILLAVICENCIO PAV	21,100.00		1,832,308.45
988	12-01-2020	13-01-2020	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	28,840.00		1,803,468.45
989	12-01-2020	13-01-2020	COMPRA POS RED HOMECENTER VILLAV		150,000.00	1,953,468.45
990	13-01-2020	13-01-2020	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	59,100.00		1,894,368.45
991	13-01-2020	13-01-2020	COMPRA POS RED OFFCORSS UNICENTR	150,000.00		1,744,368.45
992	13-01-2020	13-01-2020	COMPRA POS RED EDS MAKRO VICIO	151,280.00		1,593,088.45
993	15-01-2020	15-01-2020	RETIRO CAJERO BBVA	89,980.00		1,503,108.45
994	15-01-2020	15-01-2020	ANUL. RETIRO CAJERO	200,000.00		1,303,108.45
995	15-01-2020	15-01-2020	RETIRO CAJERO BBVA		200,000.00	1,503,108.45
996	15-01-2020	15-01-2020	COMPRA POS ASC TIENDA D1 VILLAVI	200,000.00		1,303,108.45
997	15-01-2020	15-01-2020	COMPRA POS RED LAFAYETTE	31,410.00		1,271,698.45
998	15-01-2020	15-01-2020	RETIRO CAJERO BBVA VILLAVICENCIO CENTRO	19,250.00		1,252,448.45
999	15-01-2020	15-01-2020	PAGO REC FACTURA ENLACE DE APLICATIVO	100,000.00		1,152,448.45
				64,970.00		1,087,478.45

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.

Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.

Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a favor de BBVA Colombia, NIT 960 003 020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.

Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.

Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.

Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.

Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.

Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.

Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.

No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.

Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA. Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 010000912227.

Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S A S, email: colombia@kpmg.com.co.

(archivo adjunto)

18/6/19 1:55 p. m. - Nubergel fandiño: No difícil trata comunicarte con ella para que hablemos por WhatsApp

18/6/19 1:56 p. m. - Angela: Bueno

19/6/19 12:11 p. m. - Angela: Doña nubergel si se realiza el pago de adminsitracion de este año osea los 5 meses que se deben

19/6/19 12:11 p. m. - Angela: También habría problema con el carro?

19/6/19 12:11 p. m. - Angela: Pq necesitaba consignar eso . Si me regala la cuenta del conjunto

19/6/19 12:32 p. m. - Nubergel fandiño: La cuenta de la Unidad es:

Cta Corriente

AV. Villas #128-070034

Valor a consignar \$703.000=

Referencia # 6-502

El Nit de la 805011427-9

19/6/19 12:32 p. m. - Angela: Ella me dice q son 500

19/6/19 12:32 p. m. - Angela: ?

19/6/19 12:33 p. m. - Angela: O de deben

19/6/19 12:43 p. m. - Nubergel fandiño: No la administración está en \$100.000 más el interés son \$102.000 por mes

Más una cuota extra de \$193.000

Eso suma los \$703.000

19/6/19 12:45 p. m. - Angela: Doña nubergel si eso se paga no abría problema con el parqueadero?

19/6/19 12:45 p. m. - Angela: La cuota extra es de q?

19/6/19 12:46 p. m. - Angela: Toca arrendar ese apto rapido

19/6/19 12:46 p. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190619-WA0021.opus (archivo adjunto)

19/6/19 12:46 p. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190619-WA0022.opus (archivo adjunto)

19/6/19 12:48 p. m. - Angela: Eliminaste este mensaje

19/6/19 12:50 p. m. - Angela: Doña nuebrgel quedamos pendiente de ella extra

19/6/19 12:50 p. m. - Angela: Le consigno lo otro con el interes

19/6/19 12:51 p. m. - Angela: Pero quería pedirle el favor si se presenta ante el consejo ese asunto pq si se arrienda tampoco se tendría el derecho al parqueadero y pues es otro propietario.deberían tener eso en cuenta.

19/6/19 12:53 p. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190619-WA0024.opus (archivo adjunto)

19/6/19 12:54 p. m. - Angela: PTT-20190619-WA0025.opus (archivo adjunto)

30/6/19 11:41 a. m. - Angela: Nuebrgel buenos días mi hermana no le puede contestar ahorita

30/6/19 11:41 a. m. - Angela: Si me dice por acá yo le digo

30/6/19 11:45 a. m. - Nubergel fandiño: Farley .vcf (archivo adjunto)

30/6/19 11:45 a. m. - Angela: Listo ya le marco

30/6/19 11:46 a. m. - Nubergel fandiño: Ok gracias

30/6/19 11:46 a. m. - Angela: Vota. Buscar otro número pq no quiero que nadie tenga mi teléfono

30/6/19 11:46 a. m. - Nubergel fandiño: <Multimedia omitido>

30/6/19 11:46 a. m. - Angela: Menos gracias a dios se soluciono

30/6/19 11:47 a. m. - Nubergel fandiño: Listo nena

2/7/19 9:50 a. m. - Angela: Hola nubergel . Ayer no conseguí teléfono para llamar al tipo ese. Que paso con el carro al fin

2/7/19 9:51 a. m. - Angela: Te iba a decir que para hacer la transferencia de lo de administración no me permite poner la referencia .

2/7/19 10:05 a. m. - Nubergel fandiño: Debes colocar el nit 805011427

Código nura 6609

Apto 6-502

2/7/19 10:06 a. m. - Angela: Es cuenta de ahorros?

2/7/19 10:06 a. m. - Angela: Nura

2/7/19 10:06 a. m. - Angela: ?

10/9/19 10:36 a. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190910-WA0007.opus
 (archivo adjunto)
 10/9/19 10:36 a. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190910-WA0008.opus
 (archivo adjunto)
 10/9/19 10:40 a. m. - Angela: Sii
 10/9/19 10:40 a. m. - Angela: Graciass doña nubergel
 10/9/19 10:42 a. m. - Nubergel fandiño: <Multimedia omitido>
 10/9/19 10:43 a. m. - Nubergel fandiño: <Multimedia omitido>
 10/9/19 10:44 a. m. - Angela: A eso es de ese tipo el ultimo
 10/9/19 10:44 a. m. - Angela: Eso sí paila que le lo pague . Eso es
 como de internet
 10/9/19 10:44 a. m. - Angela: Doña nuber le encargó el del gas cuando
 llegue please
 10/9/19 10:46 a. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190910-WA0013.opus
 (archivo adjunto)
 10/9/19 10:47 a. m. - Angela: PTT-20190910-WA0014.opus (archivo
 adjunto)
 10/9/19 10:47 a. m. - Nubergel fandiño: PTT-20190910-WA0015.opus
 (archivo adjunto)
 19/9/19 8:05 a. m. - Angela: Hola doña nubergel buen día. Otra vez yo
 molestandola 😊😊. Es que queria pedirle el grande favor si me regala
 foto de ella factura del gas para poder pagarla. Gracias
 19/9/19 8:28 a. m. - Nubergel fandiño: Buen día
 Si Sra con gusto cuando llegue a la unidad en dos horas
 19/9/19 8:29 a. m. - Angela: Gracias doña nuber
 23/9/19 10:17 a. m. - Angela: Hola doña nuber buenos dias
 23/9/19 10:17 a. m. - Angela: Para recomendarle la fotico del recibo
 del gas plis
 23/9/19 10:36 a. m. - Nubergel fandiño: <Multimedia omitido>
 23/9/19 10:42 a. m. - Angela: Graciass
 23/9/19 10:51 a. m. - Nubergel fandiño: Ok
 8/10/19 10:03 a. m. - Angela: IMG-20191008-WA0012.jpg (archivo
 adjunto)
 Doña nubergel buenos días. le envío soporte de pago de la
 administración de los meses de julio a octubre. Quedamos al día.
 Gracias. *
 23/10/19 8:17 a. m. - Angela: Hola doña nuber buenos días. Quería
 molestarla si me regala el número de porteria para pedir la foto del
 recibo del gas.
 23/10/19 8:17 a. m. - Angela: PTT-20191023-WA0006.opus (archivo
 adjunto)
 23/10/19 12:29 p. m. - Nubergel fandiño: El teléfono es 3728029
 23/10/19 12:29 p. m. - Nubergel fandiño: Si me entero de algo le
 comento
 23/10/19 12:56 p. m. - Angela: Bueno doña nuber graciass 😊
 23/10/19 12:57 p. m. - Nubergel fandiño: Con gusto
 23/10/19 4:38 p. m. - Nubergel fandiño: <Multimedia omitido>
 23/10/19 4:38 p. m. - Angela: Gracias doña nuber
 23/10/19 4:39 p. m. - Angela: 😊😊
 23/10/19 4:39 p. m. - Nubergel fandiño: <Multimedia omitido>
 23/10/19 4:39 p. m. - Angela: Doña nuber si le llegó el pago hasta
 octubre de la administración?
 23/10/19 4:40 p. m. - Nubergel fandiño: Con gusto
 23/10/19 4:40 p. m. - Nubergel fandiño: No cuando lo hizo,
 23/10/19 4:40 p. m. - Angela: Ese sí ya está vencido el último toca
 generar el nuevo cron

23/10/19 4:40 p. m. - Angela: UF hace rato
23/10/19 4:40 p. m. - Angela: Yo le envié un wapp
23/10/19 4:40 p. m. - Nubergel fandiño: Lo que pago en septiembre sí
23/10/19 4:41 p. m. - Angela: Este día
23/10/19 4:41 p. m. - Angela: Osea se pago hasta octubre
23/10/19 4:43 p. m. - Angela: PTT-20191023-WA0065.opus (archivo
adjunto)
24/10/19 11:22 a. m. - Nubergel fandiño: Ok con gusto
9/2/20 7:30 a. m. - Cambió tu código de seguridad con Nubergel
fandiño. Toca para obtener más información.
9/2/20 1:15 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Nubergel
fandiño. Toca para obtener más información.
11/6/20 11:14 - Angela: Hola doña nubergel buenos días.

21/10/20 6:53 p. m. - Angela: gracias doña nuber
21/10/20 8:57 p. m. - Nubergel fandiño: 🙏🙏
19/1/21 5:53 p. m. - Angela: Eliminaste este mensaje
19/1/21 5:57 p. m. - Angela: Doña nubergel buenas tardes.
19/1/21 5:57 p. m. - Angela: Es posible que me pueda atender llamada o
anda ocupada?
19/1/21 6:19 p. m. - Angela: Doña nuber necesito que me ayude con la
cita con la abogada para conciliar
19/1/21 6:19 p. m. - Angela: La deuda
20/1/21 7:19 a. m. - Nubergel fandiño: Hola niña buen día
Hoy la llamo u le concreto cita con ella
20/1/21 7:28 a. m. - Nubergel fandiño: Listo. Mándame el saldo y dile
que mañana a las 4:00 . Me confirmas para separar la cita.
20/1/21 8:21 a. m. - Angela: doña nuber, ya le digo al abogado a ver
si puede mañana a esa hora
20/1/21 8:23 a. m. - Angela: doña nuber le confirmo, el abogado va
mañana a esa hora alla
20/1/21 8:23 a. m. - Angela: en el conjunto cierto??
20/1/21 8:43 a. m. - Angela: Doña nuber 2019 y 2020 esta todo pago
20/1/21 8:44 a. m. - Nubergel fandiño: Si señora así es es
20/1/21 8:45 a. m. - Angela: Listo.
20/1/21 8:47 a. m. - Angela: IMG-20210120-WA0016.jpg (archivo adjunto)
Esto es del saldo de octubre a dic 2020.
20/1/21 8:51 a. m. - Angela: Doña nuber un fa, como es que se llama la
señora esta morenita del aseo. No me acuerdo como guarde el numero de
ella. Para que le haga aseo esta semana .
20/1/21 9:13 a. m. - Nubergel fandiño: Angela no estás pagando con
intereses
20/1/21 9:19 a. m. - Angela: No esta solo capital cuanto. Es de
interes?
20/1/21 9:24 a. m. - Nubergel fandiño: PTT-20210120-WA0017.opus
(archivo adjunto)
20/1/21 9:25 a. m. - Angela: Solo serian los intereses de estos tres
meses.
20/1/21 9:26 a. m. - Angela: PTT-20210120-WA0018.opus (archivo
adjunto)
20/1/21 9:46 a. m. - Nubergel fandiño: PTT-20210120-WA0019.opus
(archivo adjunto)
20/1/21 9:46 a. m. - Angela: Si pfa regaleme la direccion. Si solo el



19 de junio de 2019

Doña nubergel si se realiza el pago de adminsitracion de este año osea los 5 meses que se deben

12:11 p. m. ✓✓

También habría problema con el carro?

12:11 p. m. ✓✓

Pq necesitaba consignar eso . Si me regala la cuenta del conjunto

12:12 p. m. ✓✓

La cuenta de la Unidad es:
Cta Corriente
AV.Villas #128-070034
Valor a consignar \$703.000=
Referencia # 6-502

El Nit de la [805011427-9](#)

12:32 p. m.

Ella me dice q son 500 12:32 p. m. ✓✓

? 12:33 p. m. ✓✓

Q de deben 12:33 p. m. ✓✓

No la administración está en \$100.000 más el interés con

😊 Mensaje





Nubergel fandiño



Referencia:0037054088206502

10:12 a. m.

Ok 10:12 a. m. ✓✓

10 de julio de 2019



Pago administración. Maryi Bonilla

8:41 p. m. ✓✓

11 de julio de 2019

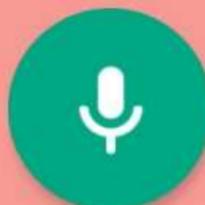
Gracias voy a confrontar con el banco saludos

11:16 a. m.

Ok 11:22 a. m. ✓✓

9 de agosto de 2019

Mensaje





8 de octubre de 2019



Doña nubergel buenos días.
le envió soporte de pago
de la administración de los
meses de julio a octubre.
Quedamos al día. Gracias.

10:03 a. m. ✓✓

23 de octubre de 2019

Hola doña nuber buenos días. Quería molestarla si me regala el número de porteria para pedir la foto del recibo del gas.

8:17 a. m. ✓✓

Mensaje





Nubergel fandiño



23 de octubre de 2019

Doña nuber si le llegó el pago hasta octubre de la administración?

4:39 p. m. ✓✓

Con gusto

4:40 p. m.

No cuando lo hizo

4:40 p. m.

Ese si ya está vencido el último toca esperar el nuevo creo

4:40 p. m. ✓✓

UF hace rato

4:40 p. m. ✓✓

Yo le envié un wapp

4:40 p. m. ✓✓

Lo que pago en septiembre si

4:40 p. m.

Tú

Doña nubergel buenos días. le envío soporte de pago de la administración de los meses de ...

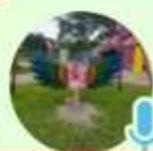


Este dia

4:41 p. m. ✓✓

Osea se pago hasta octubre

4:41 p. m. ✓✓



0:22

4:43 p. m. ✓✓

😊 Mensaje





Nubergel fandiño



20 de enero de 2021

Hola niña buen día
Hoy la llamo u le concreto cita con
ella

7:19 a. m.

➔ Reenviado

Listo. Mándame el saldo y dile que
mañana a las 4:00 . Me confirmas
para separar la cita.

7:28 a. m.

doña nuber, ya le digo al abogado a
ver si puede mañana a esa hora

8:21 a. m. ✓✓

doña nuber le confirmo, el abogado
va mañana a esa hora alla

8:23 a. m. ✓✓

en el conjunto cierto??

8:23 a. m. ✓✓

Doña nuber 2019 y 2020 esta todo
pago

8:43 a. m. ✓✓

Si señora así es es

8:44 a. m.

Listo.

8:45 a. m. ✓✓



Envía



Favorito



Mensaje



	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 1 de 6

CONSTANCIA # 476-2021

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación Nro.	E-2021-381687
Convocante	SUPPLIES IMAGING
Convocado	CONJUNTO LAS VERANERAS
Fecha de Solicitud	14 DE JULIO DE 2021

El suscrito **JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.691.649, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR

1. El día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), Angela Rocío Aguirre Rojas identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.217.198 representante legal de SUPPLIES IMAGING S.A.S con NIT 900.545.940-2, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, mediante remisión de la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

Es convocado: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS N 3

2. Aceptada la solicitud de conciliación, el conciliador asignado para llevar a cabo la audiencia fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). El conciliador remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales en

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 2 de 6

consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 1315 de 2021, solicitando a las partes que expresen su voluntad de que la audiencia se realice por este medio.

HECHOS

1. la empresa que represento SUPPLIES IMAGING SAS, fue cesionaria dentro del proceso ejecutivo hipotecario que curso en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – con radicación No. 013 – 2.001 -0824, instaurado inicialmente por el banco Davivienda por la obligación del crédito hipotecario otorgado mediante hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, según Escritura pública No. 1897 del 17 de septiembre de 1996, a favor de los señores GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO Y ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ, la cual se encuentra debidamente registrada en el F.M.I 370 – 540882. Inmueble distinguido con el 502-F que hace parte integral del Conjunto Residencial No. 3 las veraneras Barrio Brisas de los Álamos de la ciudad de Cali.

2. Mediante acta de remate No. 20 de fecha abril 30 de 2.018 se adjudicó a favor de SUPPLIES IMAGING S.A.S el 50% de los derechos que en común y proindiviso le pertenecían al demandado GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO, según Auto interlocutorio No. 869 de fecha mayo 17 de 2.018 se ordenó APROBAR dicha diligencia de remate (Anexo documentos de lo enunciado).

3. La demandada Sra. ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ, instauró el día 10 de enero de 2.017 ante el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA tramite de insolvencia de personal no comerciante, por lo tanto sus derechos no pudieron ser rematados en la primera audiencia de remate, dicho trámite de insolvencia cursó hasta el día 10 de diciembre de 2.018, fecha en que la deudora MARTINEZ DE FLOREZ, no asistió a la audiencia de negociación de deudas, por lo tanto el conciliador declaró el incumplimiento del acuerdo por parte de la deudora conforme al Art 560 del C.G.P, en consecuencia ordeno remitir el proceso al juez civil municipal para que le de apertura al proceso de liquidación.

4. El JUZGADO 10 CIVIL DE MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD, CON RAD 2017- 0370, por reparto conoció de la liquidación patrimonial de la Sra ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ, dicho recinto judicial por providencia Auto Interlocutorio No. 355 de fecha abril 1 de 2.019, ordeno RECHAZAR Y DECLARAR FRACASADA la Liquidación Patrimonial, toda vez que no existe suficiente masa liquidatoria que garantice el pago el a los acreedores, es decir que las obligaciones eran superior a lo que había en activos para repartir a los acreedores y satisfacer sus obligaciones, de lo contrario estas mutarían convirtiéndose en obligaciones naturales.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 3 de 6

5. En atención al fracaso de la Liquidación Patrimonial, el juzgado 10 CIVIL DE MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD, le oficio al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que continuara con el proceso ejecutivo hipotecario y en consecuencia se ordenó llevar a cabo diligencia de remate, según Acta No. 08 de fecha Febrero 11 de 2.020 se adjudicó a favor de SUPPLIES IMAGING S.A.S el 50% de los derechos que en común y proindiviso le pertenecían a la demandada ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ, según Auto interlocutorio No. 315 de fecha Febrero 24 de 2.020 se ordenó APROBAR dicha diligencia de remate.

6. A la fecha la empresa SUPPLIES IMAGING SAS, es propietaria del 100 % del Apto 502 -f tal como consta en certificado de tradición y libertad adjunto.

7. La empresa SUPPLIES IMAGING SAS, ha cancelado desde el mes de enero del año 2.019(momento en el cual tomo posesión del inmueble), las cuotas ordinarias de administración hasta el mes de diciembre del año 2020, pagos reconocidos por la administración del conjunto por mensajes de datos enviados a mi teléfono celular en calidad de representante legal.

7. El abogado que adelanto el proceso civil Dr. OMAR JIMENEZ, realizando averiguaciones en los sistemas de la rama judicial constato que dicho conjunto residencial instauro demanda ejecutiva en contra de los anteriores propietarios Sres GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO Y ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ, correspondiéndole al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI con radicación No. 2.015 -0959.

8. El JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante AUTO 2116 de fecha 19 de Agosto de 2.016, resolvió librar mandamiento de pago por las cuotas desde noviembre de 2.008 hasta las cuotas de agosto de 2.015, así mismo por las cuotas que se causen posterior de esta fecha hasta que se cumpla el pago total de la obligación. Anexo copia de dicha providencia

9. Dicho proceso se adelantó hasta el año 2.017, toda vez que mediante AUTO 1730 de fecha julio 10 de 2.017, el juzgado se pronunció ordenado decretar el DESISTIMIENTO TACITO, en atención que la apoderada judicial de dicho conjunto Dra. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ, no impulso el proceso generando una inactividad y desidia propia del proceso, es decir un desinterés de continuar el curso normal del proceso, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, gozando de presunción legal. (Adjunto copia de dicha providencia).

10. Con base a dicha providencia dicho conjunto no puede cobrar cuotas las cuotas de administración desde el año 2.008 hasta el año 2.016 que se ordenaron pagar en su momento por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, toda vez que dicha providencia de DESISTIMIENTO TACITO hace tránsito a cosa juzgada, mal

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 4 de 6

haría dicho conjunto en instaurar una nueva demanda por esas, incurriendo en un fraude procesal contemplado como un delito penal en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que estas cuotas ordinarias se encuentran prescritas es decir únicamente se podría cobrar ejecutivamente los **últimos cinco (5) años como lo estipula la ley.**

11. El día **25 de marzo** radique a través de mi apoderado, un derecho de petición ante el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS dando a conocer los antecedentes del caso y solicitando el estado de cuenta del inmueble, petición que no fue respondida.

12. Dado la falta de respuesta al derecho de petición, presente acción de tutela ante el juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca – solicitando la protección a este derecho, tutela fallada a mi favor , ordenando a la administración del conjunto emitir respuesta a mi petición.

13. Mediante escrito del día 23 de junio, la administración del conjunto las veraneras dio respuesta a mi petición, indicando que según ellos procede el cobro de la administración de los años 2008 a 2015 y que este derecho no está prescrito, dado que en conciliación realizada por la anterior propietaria ANA TERESA MARTINEZ dentro del trámite de insolvencia de personal natural, se acordó este pago, realizando una cuenta de cobro por un valor total de **\$24.997.164 (veinticuatro millones novecientos noventa y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos)**

14. como nuevos propietarios y convocantes no estamos de acuerdo con esta respuesta por parte de la administración del conjunto, toda vez que esta conciliación se declaró fracasada por el juzgado de conocimiento por incumplimiento de la deudora, lo cual dio pie a la continuidad del proceso, hechos que fueron puestos en conocimiento de las partes involucradas, sin que se tomara acción alguna por el conjunto las veraneras.

15. De otra parte , la administración reconoció los pagos efectuados de nuestra parte de los años 2019 y 2020, no obstante, la abogada del conjunto pretende desconocer estos pagos y direcciono dichas sumas a abonos de intereses , tal como consta en libro auxiliar de contabilidad anexo a la respuesta a la tutela instaurada de mi parte, actuando de mala fe.

PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, solicito cita para realizar conciliación prejudicial, respecto al cobro de la administración del apartamento F 502 por parte del

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 5 de 6

CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS N. 3. Esto con el fin de adelantar proceso de pago por consignación ante jurisdicción civil.

Pretendo con la conciliación el pago de la administración de las vigencias no prescritas, es decir de los años 2017, 2018 y 2021, esto teniendo en cuenta que ya realizamos pago de las vigencias 2019 y 2020.

ASISTENCIA

Por la parte convocante, asiste Angela Rocío Aguirre Rojas acompañada de su apoderado judicial Omar Adolfo Jimenez Lara identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.520.830 y tarjeta profesional Nro. 178386 del C.S. de la J. Adjunta poder. Se reconoce personería para actuar.

Por la parte convocada, asiste Mario Alejandro Gomez Vivas identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.074.929 representante legal de Administraciones Humberto Gomez Valencia S.A.S., quien a su vez es el administrador del CONJUNTO No. III LAS VERANERAS – PROPIEDAD HORIZONTAL. Adjunta certificación Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

Asiste María Nusergel Fandiño Londoño identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.194.475, administradora delegada del CONJUNTO No. III LAS VERANERAS – PROPIEDAD HORIZONTAL.

TRÁMITE

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 1315 de 2021 y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y validando la constancia no acuerdo a través de mensaje de datos, siendo este admisible y objeto de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 6 de 6

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas NO lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADO el trámite conciliatorio.

Las partes han manifestado de manera expresa y clara su autorización para que el conciliador pueda grabar la parte inicial y la etapa final de la audiencia, dando estricto cumplimiento al deber de confidencialidad que rige la misma. Se firma la constancia por parte del conciliador el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


 JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN
 Conciliador
 Código 1.061.691.649

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
 jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 09:50:22

Recibo No. AA21817269

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218172693B263

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SUPPLIES IMAGING S A S
Nit: 900.545.940-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02242365
Fecha de matrícula: 8 de agosto de 2012
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 19 de junio de 2019

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 15 # 78-33 Unilago Local 1-62
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: angela.aguirrerojas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3208506001
Teléfono comercial 2: 3224422907
Teléfono comercial 3: 3208506001

Dirección para notificación judicial: Carrera 15 # 78-33 Unilago Local 1-62
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: angela.aguirrerojas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3208506001
Teléfono para notificación 2: 3224422907
Teléfono para notificación 3: 3208506001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 09:50:22

Recibo No. AA21817269

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218172693B263

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012, con el No. 01656826 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SUPPLIES IMAGING S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de agosto de 2027.

OBJETO SOCIAL

1. La compra venta de productos diversos al por mayor y al detal y en cumplimiento del mismo podrá importar o adquirir toda clase de productos de mercancías diversas para su comercialización a nivel mayoritario y detallista. 2. Adquirir, vender, gravar, constituir, enajenar, administrar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles 3. Participar en licitaciones nacionales, y extranjeras de toda clase de bienes muebles e inmuebles en orden al cumplimiento del objeto social. 4. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o que sean de conveniencia general para los asociados transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. 5. La explotación, administración y manejo de aparcaderos, para toda clase de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, incluyendo el servicio de valet parking, bien sea estos públicos o privados; el servicio de lavado, polinchado y de serviteca; la operación central y recaudó de los dineros de patios de Bogotá distrito capital, asignaos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 09:50:22**

Recibo No. AA21817269

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218172693B263

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para estacionar vehículos de servicio privado y público que hubieren sido inmovilizados por las autoridades o particulares; prestar el servicio de grúas para el transporte de vehículos inmovilizados dentro de Bogotá distrito capital o fuera de él; la instalación, mantenimiento y operación de zonas para el parqueo en vía y fuera de vía, en zonas y bahías previamente asignadas por las autoridades distritales y de cualquier ciudad del país o del exterior; desarrollara consultorías, asistencias técnicas o interventoras sobre temas indicados o relacionados con el objeto social de la sociedad; adquirir y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, licencias y cualquier derecho de propiedad industrial; representación de concesiones nacionales y extranjeras, de fabricantes, y productores de aparatos, equipos de control y acceso; la importación y exportación de equipos relacionados con estacionamientos como parquímetros, equipos de señalización, demarcación y equipos de parqueo de altura, como ascensores mecánicos y eléctricos; la compraventa y arrendamientos de vehículos, compra y venta de repuestos automotores y todo relacionado con el ramo automotor. En ejercicio de su objeto la sociedad también podrá: Participar en toda clase de licitaciones o concursos públicos o privados, ya sea en forma individual o a través de consorcio, uniones temporales, promesa de sociedad futura, o bajo cualquier otra figura permitida en la legislación vigente tanto con personas naturales como personas jurídicas de naturaleza privadas o pública; así como suscribir contratos bajo cualquiera de las licitaciones públicas, concursos de méritos selección abreviada o cualquier otra forma de concursos de méritos, selección abreviada o cualquier otra forma de contratación que tenga reacción directa o indirecta con el objeto social de la sociedad. Desarrollar tecnologías relacionadas con la fabricación y venta de equipos para operaciones de parqueaderos; venta y distribución de software y sus tecnologías. Pautar publicidad e cualquier índole de sus servicios o de clientes, dentro de sus parqueaderos o fuera de ellos. Arrendar y subarrendar inmuebles destinados a tal fin, obtener dinero en mutuo, conceder créditos a sus clientes. Adquirir, enajenar, hipotecar o establecer garantías mobiliarias sobre sus activos y derechos. La sociedad también podrá llevar a cabo cualquier actividad conexas, afines o complementaria a todas las actividades anteriores, tales como desarrollar su objeto social dentro y fuera del país, y ejecutar cualquier acto o gestión que directa o indirectamente se relacione con sus actividades sociales o permita o facilite su objeto social. La sociedad podrá garantizar sin límite de cuantía obligaciones de terceros así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 09:50:22**

Recibo No. AA21817269

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218172693B263

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responder solidariamente por obligaciones de terceros solo y cuando dichos terceros sean accionistas de la sociedad y se cuente para ello con la aprobación del 100% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad. 6. La importación, la exportación, fabricación, distribución, representación, mantenimiento, actualización, compra y venta de toda clase de productos y mercancías de papelería y misceláneas 7. Compra y venta de equipos de cómputo y comunicaciones de software insumos gráficos de impresión suministros e insumos para la remanufactura 8. La compra, la venta, la distribución y comercialización de equipos de informática, programas de computador y accesorios, consultoría en programas de informática y suministros de programas procesamiento de datos. 9. La compra, venta, distribución y comercialización de elementos y equipos de circuito cerrado, telefonía, telecomunicaciones, equipos y componentes electrónicos, aire, repuestos, mantenimiento de equipos, maquinas menores, máquinas de peluquería, máquinas de sastrería, mantenimientos de accesorios para la misma. 10. La compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de productos de belleza y cosmetología en general, accesorios y sus derivados. 11. La compra, venta, distribución y comercialización de productos de aseo y cafetería 12. La compra, venta, distribución y comercialización de materiales textiles no producidas en la misma unidad, confección de cortinas, confección de ropa de cama, cubrelechos, almohadas, artículos para acampar, colchas, toallas, cobijas, colchones y somieres y accesorios de cualquier materia. 13. La compra, venta, distribución y comercialización de elementos de seguridad industrial y sus afines 14. Organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo, parques de diversión y similares, actividades de esparcimiento y actividades culturales y establecimientos no especializados, con surtido compuesto; principalmente de alimentos, víveres en general, bebidas en general tabaco, productos lácteos y alimenticios en general, todo tipo de artículos para su comercialización. 16. La compra, venta, distribución y comercialización de plantas eléctricas, generadoras de energía, motobombas, baterías, motoras, repuestas y accesorias, montajes eléctricos industriales, mantenimiento de metalmecánica, eléctricos y de aire. 17. La compra, venta, distribución y comercialización de insumos para la construcción y reformas locativas. 18. Diseño e impresión de tipografía, litografías, digitales y de formas continuas, actividades de edición e impresión, libro, periódicos, revistas y seguridad privada. 19. Importación y comercialización de equipos para la vigilancia. 20. La compra, venta,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 09:50:22**

Recibo No. AA21817269

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218172693B263

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribución y comercialización de vestuario calzado y accesorios. 21. Comercio de productos manufacturados. 22. Comercialización de mercancías equipos y accesorios y todo tipo de materiales utilizadas para el personal uniformado de las fuerzas militares. 23. Comercio al por menor de artículos para deporte y camping, establecimientos especializados. 24. Comercio al por mayor y por menor de equipos de ferretería y uso, doméstico, en establecimientos especializados. 26. Dibujos, arte gráfica y material didáctico en establecimientos especializados. 27. Comercio al por mayor a cambio de retribución por contratos de productos remanufacturados 28. Comercio al por mayor de prendas de vestir accesorios y artículos de piel. 29. Comercio al por mayor de drogas y medicinas para el uso humano. 30. Comercio al por mayor de productos de papel y carbón. 31. Comercio al por mayor de productos a base de papel y carbón, cuadernos y libretas etc. 32. Comercio al por mayor de productos varios, lápices, borradores, clip, esferos etc. 33. Al por mayor de productos de limpieza de uso doméstico. 34. Comercio de equipos de informática cd, programas de computador e impresión. 35. Comercio al por mayor de empaques de plástico. 36. Comercio al por mayor de productos de confitería en establecimientos especiales. 38. Comercio al por menor de prendas de vestir para dama y establecimientos especiales. 39. Comercio al por menor de discos de compactos, cintas de audio y de video en establecimiento. 40. Comercio al por menor de libros periódicos, materiales y equipos de papelería y escritorios. 41. Comercio al por menor de preparados para limpiar y pulir y perfumar ambientes, detergentes preparados para lavar, betunes, lustradores, crema para muebles, pisos etc. 42. Comercio al por mayor de escobas, traperos, detergentes y artículos relacionados para el aseo 43. Comercio al por menor de artículos de aseo en general para establecimientos especializados. 44. Comercio al por menor de prendas de vestir, exterior y para hombres. 45. Comercio de equipo de inteligencia y criminalística por mayor y al detal. 46. Comercio de material blindado por mayor y al detal. 47. Comercio al por mayor de sables. 48. Comercio al por menor de aparatos de iluminación. 49. Comercio al por mayor de artículos de mimetismo, cosméticos y de tocador. 50. Comercio al por menor de artículos para perfumar ambiente, repelentes etc. 51. Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio, artículos de ferretería y equipos, materiales de fontanería y calefacción. 52. Comercio al por mayor y menor de equipos automotores, motocicletas, repuestos, servicio de taller y accesorios afines al mismo. 53. La compra, venta, distribución y comercialización de artículos religiosos en establecimientos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 09:50:22**

Recibo No. AA21817269

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218172693B263

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especializados 54. La compra, venta, distribución y comercialización de maquinaria y repuestos para congeladores, neveras, lavadoras, televisores y electrodomésticos de uso doméstico. 55. La compra, venta, distribución y comercialización de productos en cuero y marroquinería en general. 56. Abrir establecimientos comerciales, almacenes, depósitos en todo el territorio colombiano y vender en ellos cualquier tipo de artículo. 57. Ejecutar inversiones en todos los sectores de la economía colombiana especialmente en los agrícolas, dotaciones para campamentos, seguridad industrial todo lo relacionado, con eléctricos, equipos de oficina, papelería y útiles de escritorio equipos de cómputo, medicinas veterinarias, medicinas humanas equipos médicos, odontología y sus accesorios. 58. Importación y exportación de productos de mar, todo lo relacionado con aves para el consumo humano, congelados, comida japonesa. 59. Ejecutar operaciones de comercio al por mayor de productos de mar tales como crustáceos, moluscos, pescado entero, todo lo relacionado con aves (pato, pavo, pollo, y otros) dentro del territorio nacional de la república de Colombia y desde o Asia cualquier país de exterior y particularmente orientar sus actividades Asia la promoción y comercialización de productos colombianos en el mercado interno y en los mercados externos, especialmente relacionados con el pescado y todos sus sub productos para consumo humano 60. Producción distribución y comercialización de pescado para el consumo humano dentro del territorio nacional. 61. La sociedad podrá celebrar contratos privados o estatales, según sea el caso, para comercializar los alimentos que procesen o adquiera dentro del mercado interno o externo, pudiendo entregar los alimentos listos para el consumo. 62. La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, y disponer de ellos realizar operaciones de crédito actos y contratos con entidades financieras y bancarias. 63. Abrir establecimientos comerciales y oficinas y en general celebrar toda clase de actos y operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal. 64. La sociedad solo podrá garantizar, fiar o avalar obligaciones propias y de personas naturales o jurídicas y socios de la misma. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 65. Importación y exportación de maquinaria pesada y monta cargas, vehículos automotores, repuestos, reparación y mantenimiento para los mismos, importación y exportación de maquinaria de minería y construcción en todas sus marcas referencias usadas y nuevas, equipos portuarios en sus diferentes marcas y referencias usados y nuevos, equipos Aero náuticos repuestos para los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 09:50:22

Recibo No. AA21817269

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218172693B263

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismos, monta cargas usadas y nuevas en todas sus marcas y referencias y capacidades, equipos de elevación repuestos para los mismos, reach stacker usados y nuevos vehículos automotores, grúas hidráulicas todo terreno y sobre camión usadas y nuevas equipos de voltereo, equipos de perforación en sus diferentes marcas usados y nuevos baterías y cargadores Usados y nuevos para montacargas y partes para montacargas y exportación de los mismos la sociedad podrá adquirir, gravar explotar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, someterlas al régimen de propiedad horizontal celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva dando o recibiendo a sus accionistas o a terceros dinero mutuo sin que esto implique desarrollo de actividades intermediación financiera, como actividad ocasional y sin interés especulativo y con el único objeto de conservación de fondos para el cumplimiento del fin social, dar en garantía sus bienes mueble o inmuebles, dar otorgar, aceptar negociar descontar, enajenar par. Etc toda clase de instrumento negociables y suscribir los demás documentos civiles y comerciales, celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales relacionados con el objetivo social principal, los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir obligaciones legal convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades por la compañía. Además podrá desarrollar cualquier actividad lícita en el comercio.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$29.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$2.900,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$29.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$2.900,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$29.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 09:50:22

Recibo No. AA21817269

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218172693B263

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$2.900,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de la persona natural o jurídica, quien tendrá un suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 009 del 29 de septiembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2020 con el No. 02625822 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 09:50:22

Recibo No. AA21817269

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218172693B263

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Aguirre Rojas Angela C.C. No. 000000040217198
Legal Rocio

Representante Aconcha Romero C.C. No. 000000086056205
Legal Suplente Hector Alejandro

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 007 del 17 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02479050 del 20 de junio de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4651
Actividad secundaria Código CIIU:	5221
Otras actividades Código CIIU:	5210, 4741

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 09:50:22

Recibo No. AA21817269

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218172693B263

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ANGELA ROCIO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
AGUIRRE ROJAS

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
15/12/2011

CONSEJO SECCIONAL
META

CEBULA

40217198

FECHA DE EXPEDICIÓN
19/01/2012

TARJETA N°

211001

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
ALGOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA UNIDA DE RESOLUCION
NACIONAL DE ABOGADOS